

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 25-2020

Sesión Ordinaria No. 25-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del 23 junio 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. Unidad Social Cristiana
Sra Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr Glenn Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licdo. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANO
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPUBLICA
Sr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Alonso Castillo Blandino
Cecilia Eduarte Segura
Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Guillermo Chanto Araya
Selma Alarcón Fonseca
Ana Patricia Guillén Campos
German Vinicio Aguilar Solano
Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Leonardo García Molina
Víctor A. Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde María Elena Segura Eduarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Xinia M. Agüero Agüero	B. San José
3	Marvin A. Mora Bolaños Xinia Rojas Carvajal	Carrizal
4	Aristides Montero Morales Raquel Villalobos Venegas	San Antonio
5	Ligia María Jiménez Calvo Álvaro Arroyo Oviedo	La Guácima
6	Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	María Alexandra Sibaja Morera Jorge A. Borloz Molina	Sabanilla
8	Marvin Venegas Meléndez Cristina Al. Blanco Brenes	San Rafael
9	Eder Francisco Hernández Ulloa Sonia Padilla Salas	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Cynthia Villalta Alfaro	Desamparados
11	Manuel A. Madrigal Campos Ana Lorena mejía Campos	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	María Celina Castillo González Randall G. Salgado Campos	La Garita
14	Sra. Anaïs Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

VICE ALCALDESA PRIMERA

Licda. Sofía Marcela González Barquero

VICEALCALDE SEGUNDO

Licdo Luis Alonso Alfaro Luna

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda Katya Cubero Montoya

UJIER

Sr. José Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Ethel Rojas Calderón

ASESORES DE LA ALCALDIA

Licdo Andrés Hernández
Sra Marielos Salvado Sánchez
Sra Kattia Cascante Ulloa

CAPITULO I. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA ERMIDA BLANCO GONZÁLEZ: Sra. Khatia Jiménez Alfaro ced. 2-471-978.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA LA CALIFORNIA: Sra. Silene Gómez Bran ced. 7-138-315.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA ERMIDA BLANCO GONZÁLEZ: Sra. Khatia Jiménez Alfaro ced. 2-471-978.

ESCUELA LA CALIFORNIA: Sra. Silene Gómez Bran ced. 7-138-315.

ÓRGANO DIRECTOR: Lida. Wendy Valerio Jiménez ced. 1-1123-715, Sr. Luis Alonso Villalobos Molina ced. 2-465-007.

COMISIÓN PLAN REGULADOR: Sr. Mario Jinesta León ced. 2-333-500

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 11-2020, del 11 de JUNIO 2020

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 24-2020, del 16 de JUNIO 2020

- **Folio 391-392 Debe leerse Mae** Sr. Germán Vinicio Aguilar Solano, Se elimina "Campos"

MAE German Vinicio Aguilar Solano

Quiero someter un recurso de revisión al acta específicamente en el artículo II, Capítulo VII, de Informes de Comisión, claramente la negativa del Ing, Pablo Palma con base en el criterio técnico dice "En la zona no existe capacidad hídrica un oficio numeral MA-A-AAM-385-2019, lo cual contraviene el acuerdo tomado por este Concejo. **POR LO TANTO:** Solicito reconsiderar el acuerdo tomado con el fin de modificarlo o anularlo, por cuanto el criterio técnico invalida e inhabilita de fondo cada una de las consideraciones que fundamentan el acuerdo, que versa sobre un interés público, sensible y de gran importancia para este cantón."

Moción de revisión, MAE Germán Vinicio Aguilar Solano que presenta no procede, dado que el acuerdo se encuentra debidamente aprobado, conforme numeral 49 del Código Municipal.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

RECESO SIENDO LAS 18:30
REINICIA 18:40

CAPITULO III. ALTERACIÓN DEL ORDEN

Mae Germán Vinicio Aguilar Solano

En virtud de lo anterior, mociono para que se considere que hay un criterio técnico, que resulta delicado sobre un tema sensible, de una gran importancia, para el cantón principalmente, ya el criterio lo indica que en la zona no existe capacidad hídrica con base en eso, modifíco la moción para que diga así: "Con base en lo anterior se solicita que la Administración".

LICDO LESLYE BOJORGES LEON, PRESIDENTE

Los que estén de acuerdo en aprobar la moción presentada por Germán Vinicio Aguilar Solano, por favor sírvanse levantar su mano, once votos aprobada, en firme ok.

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por MAE Germán Vinicio Aguilar Solano, **CONSIDERANDO QUE:** En la moción de criterio Técnico al Ingeniero Pablo Palma Alán indica que en las zonas no existe capacidad hídrica. **POR TANTO PROPONEMOS:** Con base en lo anterior se solicita que la Administración verifique, reconsidere y amplíe el criterio técnico que fundamente el acuerdo tomado." **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: JAIME RODRIGUEZ GÓMEZ, mayor, separado de hecho, administrador, vecino de Alajuela, cédula 2-0374-0228, ACTUANDO AQUÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ESTE ACTO DE LA ENTIDAD FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., CEDULA JURÍDICA 3-101-396943, propietaria del inmueble de Alajuela con la MATRICULA NUMERO 382425-000, con todo respeto, por este medio comparezco y me dirijo a ustedes con el objetivo de exponerles y solicitarles lo siguiente:

1.- A través de AVALUÓ DE OFICIO NO. 648-AV-2016 de fecha 16-05-2016 del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se pasa el valor de la propiedad de ¢186,375,503.00 (valor procedente del segregación 574-00056507-01 vigente para el período 2011) a la suma de ¢1,460,695,026.00.-

2 - Ese avalúo de oficio nos es notificado el día 08-06-2016 y en conjunto con el avalúo se nos aplican multas por no presentación de la declaración de ¢3,185,799.00 por período, de fecha 19-05-2016 notificada el 08-06-2016.

3.- El día 13-06-2016 interpongo recursos de revocatoria con apelación subsidiaria ante el superior en contra de las multas v el día 20-06-2016 interpongo similares recursos contra el avalúo de oficio.

4.- La revocatoria es parcialmente declarada ha lugar y se nos rebaja el avalúo del inmueble a la suma de ¢1,220,756,698.00 y se nos aplica una multa por período de ¢2,585,953.00 de los períodos 2013 al 2019, para un total de ¢18,101,671.00 o sea la multa multiplicada por 7 periodos.-

5- Según criterio del Departamento de Bienes Inmuebles, yo no apelé ni el avalúo ni las multas, por lo que el asunto se quedó a nivel de la revocatoria y hoy en día, en cuanto al inmueble dicho, se le aplica a mi representada no solo el monto del avalúo, sino también las multas referidas.-

6- Véase al efecto lo que se ha resuelto a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido.-

7- Lo anterior NO ES CIERTO, por las siguientes razones:

a.- El texto completo del Art. 19 de la LEY NO. 7509, literalmente dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Así reformado por el artículo 1o, inciso j), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997).

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 del 15 de Diciembre de 1997, que lo trasladó del 17 al 19)

b.- La anterior redacción NO IMPIDE, desde ninguna óptica, que cuando se plantea la impugnación en contra de LA VALORACIÓN Y EL AVALUÓ DE OFICIO de un inmueble y la correspondiente imposición de multas, como en el caso que nos ocupa, ante la dependencia especializada de su fijación, NO SE PUEDA PLANTEAR, CONCOMITANTEMENTE CON EL RECURSO DE REVOCATORIA, EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior, tal y como oportunamente se hizo, según consta en los autos administrativos.-

c- Es más, independientemente de la redacción del artículo recién transcrito, es una práctica aconsejable, en virtud de la economía procesal aplicable tanto en sede administrativa como en sede judicial, que al momento de plantear los recursos, se planteen ambos en forma conjunta.-De hecho nótese que la disposición legal transcrita determina la procedencia del recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, en el evento de que EL RECURSO DE REVOCATORIA SEA DECLARADO SIN LUGAR. Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, los recursos de revocatoria oportunamente planteados en contra de las VALORACIONES Y LOS AVALÚOS OFICIOSOS DE SU DEPARTAMENTO, FUERON DECLARADOS PARCIALMENTE HA LUGAR, pero desde un inicio se habían planteado de una vez los RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, los cuales no han sido ni tramitados ni mucho menos resueltos. d- En una situación como esas, donde parcialmente se aceptaban las revocatorias, pero también parcialmente se rechazaban, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES EL QUE, UNA VEZ RESUELTOS LOS RECURSOS DE REVOCATORIA, SE PASASEN EN FORMA INMEDIATA LOS ASUNTOS AL SUPERIOR PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS APELACIONES, por una simple cuestión de economía procesal.

e- Es lo normal que en materia recursiva se castigue o sancione la presentación tardía de los recursos, a través de su rechazo, pero en el caso de formulación conjunta, y si se quiere prematura de ambos recursos, como es el caso, no puede existir una sanción, precisamente porque el administrado ESTA MANIFESTANDO DESDE UN INICIO SU DERECHO A AMBOS RECURSOS Y ANTE UNA DENEGATORIA PARCIAL DEL DE REVOCATORIA, como ocurrió aquí, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES, POR SIMPLE ECONOMÍA PROCESAL, EL PASAR LOS ASUNTOS EN APELACIÓN PARA ANTE EL SUPERIOR CORRESPONDIENTE.- Los trámites administrativos NO DEBEN SER UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS PARA EL ADMINISTRADO Y MUCHO MENOS EN TRATÁNDOSE DE MATERIA TRIBUTARIA.-

f. - Es precisamente por lo que encuentra inconformidad con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido, que considera que en contra del AVALUÓ DE OFICIO y las MULTAS no se interpuso, en ningún momento, el RECURSO DE APELACIÓN para ante este Concejo Municipal, NO SIENDO ELLO CIERTO EN SENTIDO ALGUNO.

- En el caso en concreto no solo existe una DENEGATORIA ILEGAL DEL RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto tanto en contra del AVALUÓ DE OFICIO como en contra de las MULTAS generadas para ante este Concejo Municipal, sino que además, hoy día, se da una aplicación material del monto del avalúo decretado y de las multas citadas, sin haberse agotado nunca la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma.

- Por ello y ante la evidente posición de la administración municipal de no querer pasar este asunto ante este Concejo Municipal en APELACIÓN, conforme correspondía, me debo dirigir a ustedes en forma directa, con el objetivo de que se PIDA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL ASUNTO AQUÍ TRATADO Y SE ENTRE A CONOCER, CONFORME CORRESPONDE, EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO

TANTO EN CONTRA DEL AVALUÓ OFICIOSO COMO EN CONTRA DE LAS MULTAS APLICADAS, sin perjuicio de otro tema referente a prescripción que me encuentro discutiendo con el Departamento de Gestión de Cobros de la Municipalidad. Ruego resolver de conformidad. NOTIFICACIONES: Correo electrónico omontenegro@grupodiasa.co.cr." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: JAIME RODRIGUEZ GÓMEZ, mayor, separado de hecho, administrador, vecino de Alajuela, cédula 2-0374-0228, ACTUANDO AQUÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ESTE ACTO DE LA ENTIDAD FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., CEDULA JURÍDICA 3-101-396943, propietaria del Inmueble de Alajuela con la MATRICULA NUMERO 438594-000, con todo respeto, por este medio comparezco y me dirijo a ustedes con el objetivo de exponerles y solicitarles lo siguiente:

- A través de AVALUÓ DE OFICIO NO. 645-AV-2016 de fecha 16-05-2016 del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se pasa el valor de la propiedad de ₡108,206,580.00 (valor procedente del avalúo de oficio No. 533-AV-2009 vigente para el período 2011-2016) a la suma de ₡630,133,425.00.-

- Ese avalúo de oficio nos es notificado el día 08-06-2016 y en conjunto con el avalúo se nos aplican multas por no presentación de la declaración de ₡1,331,571.00 por período, de fecha 19-05-2016 notificada el 08-06-2016.

3- El día 13-06-2016 interpongo recursos de revocatoria con apelación subsidiaria ante el superior en contra de las multas v el día 20-06-2016 interpongo similares recursos contra el avalúo de oficio.

4.- La revocatoria es parcialmente declarada ha lugar y se nos rebaja el avalúo del inmueble a la suma de ₡529,649,233.00 y se nos aplica una multa por período de ₡1,080,360.44 para el período 2016 y de ₡1,053,606.64 para cada uno de los períodos del 2017 al 2019 para un total de ₡4,241,181.00.

- Según criterio del Departamento de Bienes Inmuebles, yo no apelé ni el avalúo ni las multas, por lo que el asunto se quedó a nivel de la revocatoria y hoy en día, en cuanto al inmueble dicho, se le aplica a mi representada no solo el monto del avalúo, sino también las multas referidas.

- Véase al efecto lo que se ha resuelto a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido.

- Lo anterior NO ES CIERTO, por las siguientes razones:

a.- El texto completo del Art. 19 de la LEY NO. 7509, literalmente dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Así reformado por el artículo 1o, inciso j), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997).

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 del 15 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 17 al 19).

b.- La anterior redacción NO IMPIDE, desde ninguna óptica, que cuando se plantea la impugnación en contra de LA VALORACIÓN Y EL AVALUÓ DE OFICIO de un inmueble y la correspondiente imposición de multas, como en el caso que nos ocupa, ante la dependencia especializada de su fijación, NO SE PUEDA PLANTEAR, CONCOMITANTEMENTE CON EL RECURSO DE REVOCATORIA, EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior, tal y como oportunamente se hizo, según consta en los autos administrativos.

c- Es más, independientemente de la redacción del artículo recién transcrito, es una práctica aconsejable, en virtud de la economía procesal aplicable tanto en sede administrativa como en sede judicial, que, al momento de plantear los recursos, se planteen ambos en forma conjunta. De hecho, nótese que la disposición legal transcrita determina la procedencia del recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, en el evento de que EL RECURSO DE REVOCATORIA SEA DECLARADO SIN LUGAR. Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, los recursos de revocatoria oportunamente planteados en contra de las VALORACIONES Y LOS AVALÚOS OFICIOSOS DE SU DEPARTAMENTO, FUERON DECLARADOS PARCIALMENTE HA LUGAR, pero desde un inicio se habían planteado de una vez los RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, los cuales no han sido ni tramitados ni mucho menos resueltos.

- En una situación como esas, donde parcialmente se aceptaban las revocatorias, pero también parcialmente se rechazaban, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES EL QUE, UNA VEZ RESUELTOS LOS RECURSOS DE REVOCATORIA, SE PASASEN EN FORMA INMEDIATA LOS ASUNTOS AL SUPERIOR PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS APELACIONES, por una simple cuestión de economía procesal.

E- Es lo normal que en materia recursiva se castigue o sancione la presentación tardía de los recursos, a través de su rechazo, pero en el caso de formulación conjunta, y si se quiere prematura de ambos recursos, como es el caso, no puede existir una sanción, precisamente porque el administrado ESTA MANIFESTANDO DESDE UN INICIO SU DERECHO A AMBOS RECURSOS Y ANTE UNA DENEGATORIA PARCIAL DEL DE REVOCATORIA, como ocurrió aquí, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES, POR SIMPLE ECONOMÍA PROCESAL, EL PASAR LOS ASUNTOS EN APELACIÓN PARA ANTE EL SUPERIOR CORRESPONDIENTE.- Los trámites administrativos NO DEBEN SER UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS PARA EL ADMINISTRADO Y MUCHO MENOS EN TRATÁNDOSE DE MATERIA TRIBUTARIA.

f.- Es precisamente por lo que encuentra inconformidad con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido, que considera que en contra del

AVALUÓ DE OFICIO y las MULTAS no se interpuso, en ningún momento, el RECURSO DE APELACIÓN para ante este Concejo Municipal, NO SIENDO ELLO CIERTO EN SENTIDO ALGUNO.

- En el caso en concreto no solo existe una DENEGATORIA ILEGAL DEL RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto tanto en contra del AVALUÓ DE OFICIO como en contra de las MULTAS generadas para ante este Concejo Municipal, sino que además, hoy día, se da una aplicación material del monto del avalúo decretado y de las multas citadas, sin haberse agotado nunca la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma.

- Por ello y ante la evidente posición de la administración municipal de no querer pasar este asunto ante este Concejo Municipal en APELACIÓN, conforme correspondía, me debo dirigir a ustedes en forma directa, con el objetivo de que se PIDA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL ASUNTO AQUÍ TRATADO Y SE ENTRE A CONOCER, CONFORME CORRESPONDE, EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO TANTO EN CONTRA DEL AVALUÓ OFICIOSO COMO EN CONTRA DE LAS MULTAS APLICADAS, sin perjuicio de otro tema referente a prescripción que me encuentre discutiendo con el Departamento de Gestión de Cobros de la Municipalidad.

Ruego resolver de conformidad.-NOTIFICACIONES: Correo electrónico omontenegro@grupodiasa.co." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: JAIME RODRIGUEZ GÓMEZ, mayor, separado de hecho, administrador, vecino de Alajuela, cédula 2-0374-0228, ACTUANDO AQUÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ESTE ACTO DE LA ENTIDAD DETALLES CONTEMPORÁNEOS S.A., CEDULA JURÍDICA 3-101-695565, propietaria del inmueble de Alajuela con la MATRICULA NUMERO 448147-000, con todo respeto, por este medio comparezco y me dirijo a ustedes con el objetivo de exponerles y solicitarles lo siguiente:

- A través de AVALUÓ DE OFICIO NO. 643-AV-2016 de fecha 16-05-2016 del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se pasa el valor de la propiedad de ₡130,722,631.00 (valor procedente del avalúo 576.AV-2009 de 05-02-2010 vigente para el periodo 2011-2015) a la suma de ₡391,749,772.00.-

- Ese avalúo de oficio nos es notificado el día 30-11-2016 y en conjunto con el avalúo se nos aplican multas por no presentación de la declaración de ₡833,931.00 por período, de fecha 19-05-2016 notificada el 30-11-2016.-

- El día 13-06-2016 interpongo recursos de revocatoria con apelación subsidiaria ante el superior en contra de las multas y el día 20-06-2016 interpongo similares recursos contra el avalúo de oficio.

4.- La revocatoria es parcialmente declarada ha lugar y se nos deja el avalúo del inmueble a la suma de ₡391,749,772.00 y se nos aplica una multa por período de ₡652,568.00 de para el período 2016 al 2019 para un total de ₡2.610.272,00 o sea la multa multiplicada por 4 periodos.

5- Según criterio del Departamento de Bienes Inmuebles, yo no apelé ni el avalúo ni las multas, por lo que el asunto se quedó a nivel de la revocatoria y hoy en día, en cuanto al inmueble dicho, se le aplica a mi representada no solo el monto del avalúo, sino también las multas referidas.

6- Véase al efecto lo que se ha resuelto a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido.

7- Lo anterior NO ES CIERTO, por las siguientes razones:

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. SI el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa. La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Así reformado por el artículo 1, Inciso j), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997).

(Así modificada su numeración por el artículo 2, Inciso c), de la ley No.7729 del 15 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 17 al 19).

b.- La anterior redacción NO IMPIDE, desde ninguna óptica, que cuando se plantea la impugnación en contra de LA VALORACIÓN Y EL AVALUÓ DE OFICIO de un inmueble y la correspondiente imposición de multas, como en el caso que nos ocupa, ante la dependencia especializada de su fijación, NO SE PUEDA PLANTEAR, CONCOMITANTEMENTE CON EL RECURSO DE REVOCATORIA, EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior, tal y como oportunamente se hizo, según consta en los autos administrativos.

c- Es más, independientemente de la redacción del artículo recién transcrito, es una práctica aconsejable, en virtud de la economía procesal aplicable tanto en sede administrativa como en sede judicial que, al momento de plantear los recursos, se planteen ambos en forma conjunta. De hecho, nótese que la disposición legal transcrita determina la procedencia del recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, en el evento de que EL RECURSO DE REVOCATORIA SEA DECLARADO SIN LUGAR. Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, los recursos de revocatoria oportunamente planteados en contra de las VALORACIONES Y LOS AVALÚOS OFICIOSOS DE SU DEPARTAMENTO, FUERON DECLARADOS PARCIALMENTE HA LUGAR, pero desde un inicio se habían planteado de una vez los RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, los cuales no han sido ni tramitados ni mucho menos resueltos.

- En una situación como esas, donde parcialmente se aceptaban las revocatorias, pero también parcialmente se rechazaban, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES EL QUE, UNA VEZ RESUELTOS LOS RECURSOS DE REVOCATORIA, SE PASASEN EN FORMA INMEDIATA LOS ASUNTOS AL SUPERIOR PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS APELACIONES, por una simple cuestión de economía procesal.

- Es lo normal que en materia recursiva se castigue o sancione la presentación tardía de los recursos, a través de su rechazo, pero en el caso de formulación conjunta, y si se quiere prematura de ambos recursos, como es el caso, no puede existir una sanción, precisamente porque el administrado ESTA MANIFESTANDO DESDE UN INICIO SU DERECHO A AMBOS RECURSOS Y ANTE UNA DENEGATORIA PARCIAL DEL DE REVOCATORIA, como ocurrió aquí, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES, POR SIMPLE ECONOMÍA PROCESAL, EL PASAR LOS ASUNTOS EN APELACIÓN PARA ANTE EL SUPERIOR CORRESPONDIENTE.- Los trámites administrativos NO DEBEN SER UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS PARA EL ADMINISTRADO Y MUCHO MENOS EN TRATÁNDOSE DE MATERIA TRIBUTARIA.-

f. Es precisamente por lo que encuentra inconformidad con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-ABI-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido, que considera que en contra del AVALUÓ DE OFICIO y las MULTAS no se interpuso, en ningún momento, el RECURSO DE APELACIÓN para ante este Concejo Municipal, NO SIENDO ELLO CIERTO EN SENTIDO ALGUNO.

- En el caso en concreto no solo existe una DENEGATORIA ILEGAL DEL RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto tanto en contra del AVALUÓ DE OFICIO como en contra de las MULTAS generadas para ante este Concejo Municipal, sino que además, hoy día, se da una aplicación material del monto del avalúo decretado y de las multas citadas, sin haberse agotado nunca la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma.

- Por ello y ante la evidente posición de la administración municipal de no querer pasar este asunto ante este Concejo Municipal en APELACIÓN, conforme correspondía, me debo dirigir a ustedes en forma directa, con el objetivo de que se PIDA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL ASUNTO AQUÍ TRATADO Y SE ENTRE A CONOCER, CONFORME CORRESPONDE, EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO TANTO EN CONTRA DEL AVALUÓ OFICIOSO COMO EN CONTRA DE LAS MULTAS APLICADAS, sin perjuicio de otro tema referente a prescripción que me encuentro discutiendo con el Departamento de Gestión de Cobros de la Municipalidad. Ruego resolver de conformidad. NOTIFICACIONES: Correo electrónico omontenegro@grupodiasa.co.cr. **"SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: JAIME RODRIGUEZ GÓMEZ, mayor, separado de hecho, administrador, vecino de Alajuela, cédula 2-0374-0228, ACTUANDO AQUÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ESTE ACTO DE LA ENTIDAD FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., CEDULA JURÍDICA 3-101-396943, propietaria del inmueble de Alajuela con la MATRICULA NUMERO 355088-000, con todo respeto, por este medio comparezco y me dirijo a ustedes con el objetivo de exponerles y solicitarles lo siguiente:

- A través de AVALUÓ DE OFICIO NO. 647-AV-2016 de fecha 16-05-2016 del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, se pasa el valor de la propiedad de ₡39,900,599.00 (valor procedente del avalúo de oficio No. 534-AV-2009 vigente para el período 2011-2015) a la suma de ₡580,006,722.

- Ese avalúo de oficio nos es notificado el día 08-06-2016 y en conjunto con el avalúo se nos aplican multas por no presentación de la declaración de ₡1,352,765.00 por período, de fecha 19-05-2016 notificada el 08-06-2016.

- El día 13-06-2016 interpongo recursos de revocatoria con apelación subsidiaria ante el superior en contra de las multas y el día 20-06-2016 interpongo similares recursos contra el avalúo de oficio.

- La revocatoria es parcialmente declarada ha lugar y se nos rebaja el avalúo del inmueble a la suma de \$566,569,770.00 y se nos aplica una multa por período de \$1,316,673.00 desde el 2016 al 2019 en la suma de \$5,266,692.

5- Según criterio del Departamento de Bienes Inmuebles, yo no apelé ni el avalúo ni las multas, por lo que el asunto se quedó a nivel de la revocatoria y hoy en día, en cuanto al inmueble dicho, se le aplica a mi representada no solo el monto del avalúo, sino también las multas referidas.

6- Véase al efecto lo que se ha resuelto a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-AB1-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido.

7- Lo anterior NO ES CIERTO, por las siguientes razones:

a.- El texto completo del Art. 19 de la LEY NO. 7509, literalmente dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Así reformado por el artículo 1o, inciso j), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997.)

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 del 15 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 17 al 19).

b.- La anterior redacción NO IMPIDE, desde ninguna óptica, que cuando se plantea la impugnación en contra de LA VALORACIÓN Y EL AVALUÓ DE OFICIO de un inmueble y la correspondiente imposición de multas, como en el caso que nos ocupa, ante la dependencia especializada de su fijación, NO SE PUEDA PLANTEAR, CONCOMITANTEMENTE CON EL RECURSO DE REVOCATORIA, EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior, tal y como oportunamente se hizo, según consta en los autos administrativos.

c- Es más, independientemente de la redacción del artículo recién transcrito, es una práctica aconsejable, en virtud de la economía procesal aplicable tanto en sede administrativa como en sede judicial, que, al momento de plantear los recursos, se planteen ambos en forma conjunta. De hecho nótese que la disposición legal transcrita determina la procedencia del recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, en el evento de que EL RECURSO DE REVOCATORIA SEA DECLARADO SIN LUGAR. Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, los recursos de revocatoria oportunamente planteados en contra de las VALORACIONES Y LOS AVALÚOS OFICIOSOS DE SU DEPARTAMENTO, FUERON DECLARADOS PARCIALMENTE HA LUGAR, pero desde un inicio se habían planteado de una vez los RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, los cuales no han sido ni tramitados ni mucho menos resueltos.

- En una situación como esas, donde parcialmente se aceptaban las revocatorias, pero también parcialmente se rechazaban, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES EL QUE, UNA VEZ RESUELTOS LOS RECURSOS DE REVOCATORIA, SE PASASEN EN FORMA INMEDIATA LOS ASUNTOS AL SUPERIOR PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS APELACIONES, por una simple cuestión de economía procesal.

- Es lo normal que en materia recursiva se castigue o sancione la presentación tardía de los recursos, a través de su rechazo, pero en el caso de formulación conjunta, y si se quiere prematura de ambos recursos, como es el caso, no puede existir una sanción, precisamente porque el administrado ESTA MANIFESTANDO DESDE UN INICIO SU DERECHO A AMBOS RECURSOS Y ANTE UNA DENEGATORIA PARCIAL DEL DE REVOCATORIA, como ocurrió aquí, LO PROCEDENTE ERA ENTONCES, POR SIMPLE ECONOMÍA PROCESAL, EL PASAR LOS ASUNTOS EN APELACIÓN PARA ANTE EL SUPERIOR CORRESPONDIENTE.- Los trámites administrativos NO DEBEN SER UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS PARA EL ADMINISTRADO Y MUCHO MENOS EN TRATÁNDOSE DE MATERIA TRIBUTARIA.

- Es precisamente por lo que encuentra inconformidad con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contenida en el OFICIO NUMERO MA-AB1-269-2020 de fecha 19 de marzo del año 2020 del Departamento referido, que considera que en contra del AVALUÓ DE OFICIO y las MULTAS no se interpuso, en ningún momento, el RECURSO DE APELACIÓN para ante este Concejo Municipal, NO SIENDO ELLO CIERTO EN SENTIDO ALGUNO.

- En el caso en concreto no solo existe una DENEGATORIA ILEGAL DEL RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto tanto en contra del AVALUÓ DE OFICIO como en contra de las MULTAS generadas para ante este Concejo Municipal, sino que además, hoy día, seda una aplicación material del monto del avalúo decretado y de las multas citadas, sin haberse agotado nunca la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma.

- Por ello y ante la evidente posición de la administración municipal de no querer pasar este asunto ante este Concejo Municipal en APELACIÓN, conforme correspondía, me debo dirigir a ustedes en forma directa, con el objetivo de que se PIDA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES AL ASUNTO AQUÍ TRATADO Y SE ENTRE A CONOCER, CONFORME CORRESPONDE, EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO TANTO EN CONTRA DEL AVALUÓ OFICIOSO COMO EN CONTRA DE LAS MULTAS APLICADAS, sin perjuicio de otro tema referente a prescripción que me encuentro discutiendo con el Departamento de Gestión de Cobros de la Municipalidad. Ruego resolver de conformidad. NOTIFICACIONES: Correo electrónico omontenegro@grupodiasa.co.cr. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sr. Julio César Villatoro Flores, con identificación 134000365809, propietario de la finca número 2-420461-000 con plano catastro A-1074896-2006 solicito al Concejo Municipal colaboración para una solución del Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio, tramite: Constancia de Uso de Suelo para Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, U-4406 mismo que fue suscrito por Juan Pablo Carrillo Chaves con cédula de identidad 1-1616-0417 con autorización de mi persona, dicho recurso se presentó el 11 de Junio del 2019 con boleta número 0013861-2019 y al día de hoy no he obtenido resolución alguna. Se ha verificado el estado del trámite en la página web, sin embargo, no se han validado cambios o actualizaciones.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL ABARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN**

ARTICULO SEXTO: INTER-SEC-Nº013-2019. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. San José, a las trece horas siete minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve. Visto el escrito No.E-19-01-040, presentado en la Secretaría de Instrucción de este Despacho el veintiocho de enero del año en curso, por el señor OSCAR, GERARDO CHAVARRÍA ARROYO, cédula de identidad número 1-049-10308, mediante el cual presenta recurso de impugnación, contra la resolución N° MA-ABI-156-2018; y no encontrándose expediente a nombre de la contribuyente y con el fin de evitar un eventual estado de Indefensión, remítase dicho escrito al CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA para lo que corresponda en derecho. El suscrito Oscar Gerardo Chavarría Arroyo, mayor, casado una vez, farmacéutico, portador de la cédula de identidad número 104910308, vecino de la ciudad de Alajuela, cien metros oeste del Hogar de Ancianos Santiago Crespo, en mi calidad de propietario registra, de la finca inscrita a, al folio real matrícula número 201542 - 000, de la provincia de Alajuela, presento ante este honorable Tribunal, **FORMAL RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, en tiempo y forma, contra la resolución N° MA -ABI-156-2018, según el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento. Basados en los siguientes fundamentos de hecho y de derechos que de inmediato expongo: El oficio N° **MA-ABI-156-2018**, del ocho de febrero del presente, notificado a mi persona hasta el día 12 de febrero presente, manifiesta a grandes rasgos varios puntos medulares, sostiene que a partir del año 2013, cuando inicia la norma mencionada que exige a los propietarios de bienes inmuebles rendir declaración sobre los mismos, al menos cada cinco años, artículo 16 de la Ley de marras. Obsérvese que dice al menos cada cinco años, ahora bien con la entrada en vigencia aquellos propietarios que no rindan la declaración quedaran debidamente notificados mediante edicto, por la promulgación de la ley y de su obligatoriedad, esto acredita según la misma norma, a el Municipio a efectuar el avalúo correspondiente y establecer el monto real del inmueble, esto siempre y cuando se ajuste al debido proceso y sobre todo a un principio de LEGALIDAD, que es uno de los pilares que rigen a la Administración Publica. Nótese como el día 23 de noviembre del año 2015, mi persona, se presenta ante la Administración a realizar la declaración correspondiente, es más la Administración ACEPTA dicha declaración y por dos periodos fiscales cobra el impuesto con base al avalúo aportado por mi persona, sin discusión alguna, quedando a partir de ese momento debidamente consignado mi estatus de contribuyente a derecho, ya que en ningún momento la Administración me indico que se había realizado un inicio de proceso para realizar algún avalúo, por el contrario, aceptan mi declaración, toman como base imponible el peritaje aportado por mi persona y durante dos periodos fiscales

cobran el tributo con base a ese avalúo. Dando así una ACEPTACIÓN TACITA DE LA DECLARACIÓN Y POR ENDE DEL AVALUÓ. Ante este panorama es importante observar que según el artículo 28 del Reglamento a la ley de rito, reza textualmente lo siguiente: FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE BIENES INMUEBLES. La Administración Tributaria verificará los valores de todos los Bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del periodo fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. Lo subrayado no es del original. Ante este artículo la Municipalidad de manera arbitraria y faltando al Principio de LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO, violenta mi derecho queriendo cobrar he imponer multas que ya no está facultada para incoar, por cuanto el plazo establecido para hacerlo no fue accionado en tiempo y QUEDO CLARAMENTE ESTABLECIDO EL AVALUÓ PRESENTADO POR MI PERSONA. Esto viene a confirmarse con la manifestación del punto número once del oficio que se apela en este acto. Donde la misma Administración manifiesta que se notifica del avalúo realizado hasta el 23 y 27 de abril del año 2017. Cuando ya para ese momento durante dos años consecutivos estuvo presentada mi declaración y aceptada por la misma Administración. Esto lo único que demuestra es la PÉSIMA ADMINISTRACIÓN QUE OSTENTA EL MUNICIPIO, como es posible que no tuviera conocimiento la oficina de VALORACIONES de que PRESENTÉ y fue ACEPTADA la declaración de bienes inmuebles desde el 23 de noviembre del año 2015.

Momento en el cual hubiesen objetado de ser el caso mi declaración, es más de ser cierto que el proceso estaba iniciado NI SIQUIERA DEBÍAN HABER ACEPTADO MI DECLARACIÓN, DEBIÓ SER RECHAZADA APORTAS POR IMPROCEDENTE. PERO NO FUE ASÍ. Nótese como de manera fraudulenta tratan de cambiar la fecha del avalúo indicando que fue en el año 20016 cosa que podemos observar a folio 22 del expediente administrativo, no es tan fácil como solo venir y tachar la fecha de un documento esto va más allá. El pasado 29 de noviembre del 2018, el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el oficio: MA-PSJ-2720-2018, rinde el informe del proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto por mi persona, contra el avalúo 177-AV-2018. En dicha resolución se declara sin lugar el recurso, se mantiene el avalúo y de igual manera se mantienen las multas establecidas.

Se procede a remitir el recurso de apelación por parte del Departamento de Jurídicos, ante el Concejo Municipal, quienes el día 07 de enero del 2019, sin siquiera analizar el caso específicamente, se limita pobremente a sostener que mantiene el mismo criterio de jurídicos. sin motivar el acto que los lleva a esa resolución, violentado así una vez más mis derechos como administrado. En consecuencia y de conformidad con los hechos expuestos, fundamento jurídico indicado, solicito DECLARAR IMPROCEDENTE LA MULTA FIJADA POR LA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO EL AVALUÓ PRESENTADO POR EL MUNICIPIO, por ser contrario al debido proceso y al principio de Legalidad que nos cobija y por estar presentado fuera del tiempo establecido, por la normativa que rige esta materia, ya que se están lesionando derechos fundamentales del administrado, que la Administración Publica, NO DEBE NI PUEDE OBVIAR y que no dudare en defender ante las instancias correspondientes, donde reclamare mis derechos y haré asentar responsabilidades. ASÍ MISMO SOLICITO QUE SE RESPETE, HE IMPONGA EL AVALUÓ PRESENTADO POR MI PERSONA Y QUE SEA ESTE, LA BASE IMPONIBLE DEL TRIBUTO RESPECTIVO Y NO LA PRETENDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN.

PRUEBAS APORTADAS: Certificación de la finca, Cédula de identidad del propietario, Oficio MA-ABi-156-2018. Oficio MA-A-51502018 del Proceso de Servicios Jurídicos. Oficio MA-SCM-2363-2018. Declaración de Bienes Inmuebles aportada en fecha 23

de noviembre del año 2015. Se aporta debidamente foliado y certificado el expediente Municipal. NOTIFICACIONES: correo farmaciadelparquejuan@gmail.com” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO CON NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRARIO DE RANDALL BARQUERO PIEDRA Y LICDA SELMA ALARCON FONSECA**

ARTICULO SETIMO: Jonathan Montiel Mata, Por este medio presento Formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio del cobro retroactivo registrado a mi nombre en el sistema municipal en la finca número 409486-001 del impuesto de Alcantarillado Pluvial, según estado de cuenta obtenido el día 15 de mayo del año 2020 y el cual adjunto. Como se puede determinar yo me encuentro al día en el pago de los Impuestos municipales desde el mes de marzo del año 2020, sin embargo, a la fecha se refleja un cobro del cual no fui debidamente notificada según lo establece la ley, lo que me deja en indefensión. Manifiesto mi inconformidad porque de la forma más atropellada se han generado además del cobro antes Indicado Intereses moratorios los cuales son ilegales puesto que no es mi responsabilidad que la Municipalidad de Alajuela no los haya puesto el cobro oportunamente, todo estos sobre el impuesto de Alcantarillado Pluvial a sabiendas que dicho cobro prescribe a los 5 años, por lo que solicito de manera vehemente que se elimine el cobro retroactivo. El cobro del Impuesto de Alcantarillado Pluvial registrado retroactivamente a la finca número 409486-001 es ilegal, se nota que no se tomó ninguna consideración con respecto la situación económica que vive el país y el mundo entero con la Pandemia del COVID-19, de haber puesto el cobro oportunamente no se hubiera Incrementado el monto principal por la acumulación de los meses ni se habrían generado intereses moratorios por pagar, todo esto denota una mala gestión Municipal de la cual no se responsable. **“SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR COMPETENCIA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO., NUEVE VOTOS LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2285-2020 firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice “remito oficio MA-ABI-679-2020, de recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el señor Alfonso Martin Quesada Arce, cédula 502100860, representante legal de la sociedad A lo que Vinimos S.A., cédula jurídica 3-101-344409, contra avalúo 87-AV-2019, de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación .Se adjunta expediente administrativo original con 44 folios. **Oficio MA-ABI-679-2020:** y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°87-AV-2019, a efectos de resolver Recurso de Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N°87-AV-2019 y la Multa interpuesto a este departamento. Debe indicarse: Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°87-AV-2019 sobre la finca N°330315-000, inscrita a nombre de A lo que vinimos S.A., cédula jurídica 3-101-344409. Que el avalúo N°87-AV-2019 y la multa establecida por la Ley N°9069 se notificaron mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 12:05 am del 06/11/2019. Que mediante trámite N°28813-2019 de 13/11/2019, el señor Alfonso Martín Quesada Arce cédula 5-0210-0860 como Representante Legal de la Sociedad A lo que vinimos S.A., cédula 3-101-344409. Sociedad dueña del dominio sobre la finca en estudio, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra la Multa producto del avalúo

administrativo N°87-AV-2019. Y mediante trámite N°30138-2019 de 27/11/2019, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N°87-AV-2019.

Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 27/11/2020. En el cual se indica lo siguiente:

Declarar sin lugar por la forma y por el fondo el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el señor Alfonso Martín Quesada Arce cédula 5-0210-0860 como Apoderado Generalísimo de la Sociedad A lo que vinimos S.A., cédula 3-101-344409, en su carácter de propietaria, en contra del avalúo administrativo 87-AV-2019 y la Multa realizado a la finca N° 330315-000; por carecer los argumentos y de motivos de legalidad para modificar el acto impugnado. Dicho avalúo se estableció en un monto total de ₡75,223,812 (setenta y cinco millones doscientos veintitrés mil ochocientos doce colones exactos), de los cuales 432,703,552 corresponden a terreno y 442,520,260 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral 447,014.88 (art. 23 de LSIBI). En consecuencia y de conformidad con los hechos expuestos, fundamento jurídico indicado en los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela, mantiene el cobro de la multa, la cual corresponde a un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que para el presente período fiscal el cálculo del impuesto se efectúa sobre la cantidad de ₡22,722,000 colones y se tiene un valor de total para el avalúo N°87-AV-2019, por un monto de ₡75,223,812 colones, existe una diferencia dejada de pagar de ₡131,255 por periodo, (proveniente de avalúo-base imponible*0.25/100= ₡75,223,812 - ₡22,722,000 * 0.25/100= ₡146,912) dicha multa debe cobrarse en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015,2016,2017,2018, 2019 y 2020. Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. f. En virtud de los hechos descritos, remito el expediente original del avalúo N° 87-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjunto un expediente a la fecha conformado con una cantidad de 44 folios, del 1 al 44, una vez resuelta la apelación, le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que este avalúo surta efecto para el cobro del período 2021, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE ING. GUILERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, , SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

RECESO 18:45

REINICIA 18:55

CAPITULO V ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONCEJO ANTE CODEA

ENTRAN LOS DOCE PARTICIPANTES

FORMA DE VOTACIÓN: Única opción, Quienes Votan por un Candidato no puede votar por otro. El que obtenga mayor número de votos, queda electo.

PARTICIPANTE	Votos	Emiten Voto a favor
Víctor Hugo Solís Campos	0	
Roberth González Delgado	0	
Luis Fdo Guerrero Trejos	0	
Gilberto Guzmán Saborío	0	
Mario José Crespo Llobeth	2	Licda Selma Alarcón Fonseca Ing. Guillermo Chanto Araya
Richard Alexander Smith	0	
Sugey Quirós Carrión	0	
Luis Diego Campos Arguedas	0	
Juan Araya Prendas	0	
Jorge Arturo Carmona Arguedas	0	
Felipe Hernández	0	
Angel Andrés Arana Guevara	8	Licda María Cecilia Eduarte Segura, Mercedes Carvajal Gutiérrez, Licdo Leslye Rubén Bojorges León, MAE German Vinicio Aguilar Solano, Ing. Guillermo Chanto Araya, Msc Alonso Castillo Blandino, Licda Ana Patricia Guillén Sequeira, Licda. kathia Marcela Guzmán Cerdas, Uno en contrario de Randall Barquero Piedra

SE RESUELVE QUEDA ELECTO COMO REPRESENTANTE DEL CONCEJO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL CODEA, PARA TERMINAR EL PERÍODO DEL DEL EX DIRECTIVO LICENCIADO JIMMY GÜELL DELGADO. OBTIENE OCHO VOTOS, UNO NEGATIVOS DE RANDALL BARQUERO PIEDRA. QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO CON LA MISMA VOTACIÓN. 2.- COMUNÍQUESE PARA LA JURAMENTACIÓN RESPECTIVA.

JUSTIFICACION DE VOTO:

Randall Barquero Piedra:

Para justificar mi voto, de conformidad AL OFICIO DR-1525-SCM-2011, 1 DE SETIEMBRE 2011, REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION DE ALAJUELA, Artículo 10, donde se definen los requisitos, para ser miembro del Comité salvar mi voto en el entendido, de que no se verificaron los requisitos y la convocatoria no fue clara en ese sentido, induciendo al error a los participantes, a cumplir con los requisitos. Igualmente quiero hacer la salvedad que uno de los requisitos es la ubicación, pertenencia al cantón, de Alajuela de residencia de los miembros del Consejo del Comité de Deportes de Alajuela. Es un requisito que no se ha verificado y no aparece en este oficio sin número, dar la referencia de la ubicación y residencia de los participantes.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2277-2020 firmado por Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice ", le remito oficio MA-PRH-0275-2020, suscrito por la Licda. Wendy Valerio Jiménez, Coordinadora a.i. Proceso de recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela. Considerando la dependencia jerárquica de la Secretaria del Concejo, así como la Auditoria Municipal, en marco de los

"Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las personas Servidoras Publicas", en el cual detalla las acciones a realizarse referente a la evaluación de ambas funcionarías municipales, así como el proceder en este sentido. Siendo un tema nuevo e incorporado en la ley 9635. **Oficio MA-PRH-275-2020:** Considerando la dependencia jerárquica de la Secretaria del Concejo, así como la Auditora Municipal, en marco de los "Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las personas Servidoras Públicas", publicado en el mes de diciembre del 2019 -relacionado con la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas-, los cuales se refiere puntualmente al Desempeño del personal; para lo cual se deben realizar dos acciones concretas para los próximos días que se detallan a continuación: El sistema de Desempeño generó un cambio completamente en cuanto al procedimiento, fechas de evaluación, dado que se pretende que ya no exista una herramienta establecida, si no los objetivos y metas deben ser construidos por las jefaturas inmediatas e informar la personal las metas que serán evaluadas en lo sucesivo. Siendo esta la PRIMERA ETAPA que consiste la construcción de los factores para evaluar el desempeño, donde las jefaturas inmediatas definirán los objetivos y metas (indicadores), que serán evaluados al personal. Lo cual corresponde al 80%, según los Lineamientos publicados en La Gaceta. El 20 % restante corresponde a la Evaluación de Competencia: mismos que ya fueron construidos por la institución, correspondientes a los "Diccionarios de Competencia y Comportamientos", para efectos del momento de realizar la evaluación se debe contar con una bitácora para anotar los comportamientos que serán evaluados. Para tales efectos adjunto (Anexo 1) que debe ser completado para la Auditora Municipal, en cuanto a lo que será evaluado el Primer Trimestre del 2021, el cual debe tener conocimiento la funcionaría, en el caso de la Licda. Rosario Muñoz González este formulario ya fue completado por el Presidente anterior, según consta en el oficio MA-SCM-570-2020.

Adicionalmente, el artículo 19) de dichos Lineamientos establece:

"Evaluación del periodo 2018 y 2019. En virtud de lo dispuesto en el Transitorio XXXIII del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 y de la gradualidad que se requiere para efectuar una serie de ajustes complejos a lo interno de cada institución u órgano público, para efectuar la evaluación de las labores realizadas en 2018 y en 2019 corresponde aplicar los instrumentos de evaluación, que se utilizaban previo a la entrada en vigencia de este reglamento."(El subrayado es nuestro). De acuerdo con lo indicado anteriormente, todo el personal debe ser evaluado durante la primera quincena del mes de junio de cada año; sin embargo, para el período 2019-2020 se utilizará el mismo formulario y procedimiento dispuesto para los años anteriores (ANEXO 2). Para este caso se debe evaluar para ambas funcionarías. Por lo anterior, informamos la importancia que el honorable Concejo Municipal, tenga conocimiento de los cambios, así como la asignación de estas 2 tareas por realizar referente a la evaluación de ambas funcionarías municipales, así como el proceder en este sentido. Siendo un tema nuevo e incorporado en la Ley 9635, en caso de dudas quedamos atentos a cualquier aclaración al respecto." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO TERCERO: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal les recuerda la celebración del Módulo 1 Marco Legal y Normativo del XI Programa de Capacitación para las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024, la cual se realizará los días viernes 26 de junio y sábado 27 de junio 2020. Esta capacitación será impartida de forma virtual; para esto les brindaremos un espacio para conocer lo amigable del

proceso y los pasos a seguir. La capacitación les brindará herramientas legales para su gobierno legal. Por ejemplo: funciones dentro de la Alcaldía, mociones, prohibición, conflictos de interés, entre otros importantes temas legales. Se entregará certificado y los materiales requeridos tanto físicos como digitales. Esperamos contar con su valiosa participación." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-PRH-291-2020 del Proceso de Recursos Humanos que dice "En seguimiento al oficio MA-PRH-0214-2020, correspondiente a las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-DL-IF-000020-2019 y con instrucciones del señor Alcalde, referente al pago de dietas de los Regidores Municipales, les informamos: En dicho oficio la Contraloría General de la República, indica lo siguiente:

"(..) se le recuerda la responsabilidad que compete a esa Administración, de velar porque se continúen implementando las medidas definidas y finiquitar la recuperación de las sumas pagadas de más por concepto de incapacidad; así como la observancia del registro de entrada y salida de cada miembro del Concejo Municipal, para fundamentar el pago de las dietas. Asimismo, corresponde a esa Municipalidad tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre", (negrita no es del original) En virtud, de lo anterior, se considera importante que la Administración siga implementando las medidas necesarias para controlar el registro de asistencia del Concejo Municipal a fin de cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República y evitar que se repitan situaciones e inconvenientes con el pago de dietas de dichos miembros. A modo de resumen, le informo que mediante oficio MA-A-4912-2019 con fecha del 27 de noviembre del 2019, la Alcaldía Municipal remitió al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación, el proyecto de "Reglamento para el Pago de Dietas de los Integrantes del Concejo Municipal", mismo que cumple con todas las disposiciones requeridas en el Informe DFOE DL-IF-00020-2019. No obstante, mediante Sesión Ordinaria N° 10-2020 del 10 de marzo del 2020, se aprueba por parte del Concejo otro Reglamento, mismo que no cuenta con las disposiciones del Informe, por lo que, mediante oficio DFOE-SD-0626 suscrito por Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, se refiere en cuanto a dicha aprobación e indica:

"(..) Resultado de dicha verificación se determinó Que el Reglamento aprobado por el órgano colegiado no cumple a cabalidad con los puntos requeridos en la disposición 4.6. en la cual se detallan una serie de elementos mínimos que debe contener el Reglamento de cita (...)"

En virtud de lo anterior, agradecemos sea de conocimiento el Reglamento presentado por la Administración municipal, el cual cumple a cabalidad las disposiciones de la Contraloría General de la República. Además de lo anterior, nos permitimos indicar que la funcionaria Ariana Esquivel González se presentará en el Teatro Municipal el próximo martes 23 de junio del año en curso a las 05:15 p.m., para registrar las marcas correspondientes en el reloj marcador. Por lo tanto, se solicita indicar a todos los miembros del Concejo Municipal se sirvan presentarse en el horario indicado y proceder con el registro de las marcas antes del inicio de la sesión." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VI. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. SE CONOCE:

Oficio MA-A-2390-2020, de la Alcaldía, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "Por este medio me refiero al acuerdo del Concejo Municipal del artículo N° 2, Cap. V, de la sesión ordinaria N° 22-2020, del 02 de junio del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-953-2020 por el cual, con fundamento en lo dispuesto al efecto en el Código Municipal, este Órgano aprobó el traspaso - mediante donación de 1031 m2 de la finca 2-059850-000 por parte de la Municipalidad en favor del Ministerio de Salud-CEN CINAI de Turrúcares de Alajuela, esto según plano con presentación catastral descriptiva del área a donar bajo minuta 2020-28888-C. Del contenido de dicho acuerdo queda clara la voluntad del Concejo de aprobar la donación solicitada conforme al marco legal respectivo. No obstante, sobre el texto del mismo y con el fin de adecuar el mismo al marco legal corresponde realizar las siguientes acotaciones y observaciones:

1- En dicho acuerdo se aprecia que, por error, se consignó como fundamento del acto el artículo 62 del Código Municipal, cuando por reforma legal a dicho cuerpo jurídico la norma correcta a la fecha -por cambio de numeración efectuada a dicho Código- es el artículo 71. Que adicionalmente debido a que en el Registro Público en el asiento de inscripción de la finca citada -por su antigüedad- aparece como propietario " Vecindario de Turrúcares de Alajuela ", noción carente de personalidad jurídica propia, siendo que la Municipalidad de Alajuela como gobierno local y persona jurídica de rango constitucional por efecto subsidiario general representa a los vecinos del distrito de Turrúcares y de todo el Cantón, con base en un antecedente de segregación y donación exitosa de la misma finca en favor de la Cruz Roja Costarricense del primero de noviembre del año 1988 que generó la finca 232138-000 hoy en día a nombre de esta última entidad, es necesario que el acuerdo del Concejo Municipal expresamente autorice al señor Alcalde a comparecer en el acto en representación de Vecindario de Turrúcares de Alajuela, esto para darle el respaldo, motivo y fundamento al acto de donación.

Que, a su vez, por el motivo indicado en el punto anterior para efectos de visado del plano respectivo para el acto de segregación y donación, es necesario aclarar ante el Departamento de Control Constructivo de la propia Municipalidad que el acto de visado del plano para la segregación y donación de marras es de interés público del propio gobierno local en condición de titular del inmueble y del Estado costarricense como tal, por ser el Ministerio de Salud el beneficiario de la donación para el cumplimiento de los fines y cometidos del CEN CINAI.

Por lo que, según lo expuesto, a partir de la revisión efectuada y con el fin de adecuar el acto a los requerimientos legales y administrativos del caso, se recomienda adicionar, rectificar y corregir el acuerdo citado en los siguientes términos: **El Concejo Municipal ACUERDA:**

1.- Aprobar la donación de 1031 m2 de la finca inscrita bajo folio real 2-059850-000 según plano a catastrar de la presentación catastral-minuta 2020-28888-C, por parte de Vecindario de Turrúcares de Alajuela -debidamente representado por la Municipalidad y Alcalde de Alajuela- en favor del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, cédula jurídica 3-007-6010100, lo anterior con fundamento en lo expresamente dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal.

2.- Con vista en el asiento de inscripción registral de la finca citada folio real matrícula 2-059850-000, se autoriza de forma expresa al señor Alcalde para que

comparezca en el acto de segregación y donación referido en representación de Vecindario de Turrúcares de Alajuela, tal y como para fines similares se realizó en el acto previo efectuado en escritura pública otorgada ante la Notaría Guiselle Herz Leal el 1 de noviembre del 1988, el cual por vía de segregación y donación a favor de la Cruz Roja Costarricense, generó la finca número de folio real actual 2-232138-000.

3- Instruir a la Actividad de Control Constructivo que, por razones de interés público municipal y general del Estado costarricense en relación con los fines y funciones del Ministerio de Salud y los CEN CINAI, y según la propia titularidad del Municipio de la finca a segregar y donar, se proceda a otorgar el visado al plano con presentación catastral 2020-28888-C.

SE RESUELVE 1.- APROBAR LA DONACIÓN DE 1031 M2 DE LA FINCA INSCRITA BAJO FOLIO REAL 2-059850-000 SEGÚN PLANO A CATASTRAR DE LA PRESENTACIÓN CATASTRAL-MINUTA 2020-28888-C, POR PARTE DE VECINDARIO DE TURRÚCARES DE ALAJUELA FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL, 2.- CON VISTA EN EL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA CITADA FOLIO REAL MATRÍCULA 2-059850-000, SE AUTORIZA DE FORMA EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE COMPAREZCA EN EL ACTO DE SEGREGACIÓN Y DONACIÓN REFERIDO EN REPRESENTACIÓN DE VECINDARIO DE TURRÚCARES DE ALAJUELA, INSTRUIR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO QUE, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL Y GENERAL DEL ESTADO COSTARRICENSE EN RELACIÓN CON LOS FINES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y LOS CEN CINAI, Y SEGÚN LA PROPIA TITULARIDAD DEL MUNICIPIO DE LA FINCA A SEGREGAR Y DONAR, SE PROCEDA A OTORGAR EL VISADO AL PLANO CON PRESENTACIÓN CATASTRAL 2020-28888-C. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, SE CONOCER: Oficio MA-A-2362-2020, de la Alcaldía, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito las siguientes resoluciones por las que el Comité Municipal respectivo, según minuta de reunión 02-06-2020, recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades:

Resolución N° 04-06-2020 de las 10:00 horas del 22 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Parque Infantil- Ornato de Lagos del Coyol de La Garita.**

Resolución N° 05-06-2020 de las 10:30 horas del 22 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Salón Comunal, Aceras, Calles y Parques de la Comunidad de Lotes Murillo, San Antonio del Tejar, Alajuela.**

Resolución N° 06-06-2020 de las 11:00 horas del 22 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal de Alajuela.**

Resolución N° 07-06-2020 de las 11:30 horas del 22 de junio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de

Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San José de Alajuela.**

Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación.

Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El [subrayado no](#) es del original).

Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el Comité, les remito las resoluciones indicadas para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal

SE RESUELVE APROBAR LAS CALIFICACIONES DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LAS ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO PARQUE INFANTIL- ORNATO DE LAGOS DEL COYOL DE LA GARITA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO CONSTRUCCIÓN SALÓN COMUNAL, ACERAS, CALLES Y PARQUES DE LA COMUNIDAD DE LOTES MURILLO, SAN ANTONIO DEL TEJAR, ALAJUELA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARBONAL DE ALAJUELA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO SAN JOSÉ DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-2330-2020, de la Alcaldía, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "aprobación del Concejo Municipal, les adjunto el proyecto de "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para Obras de Mantenimiento de Carácter Menor", que fue enviado al Proceso de Servicios Jurídicos mediante oficio MA-SCM-731-2020. Siendo que ese Proceso ya había emitido criterio con el oficio MA-PSJ-0301-2018, y ahora con el oficio MA-PSJ-1810-2020 del cual se adjunta copia, respetuosamente solicita al Concejo Municipal su aprobación, que se exima de trámite de Comisión, en razón del tiempo transcurrido y la necesidad de la Administración de contar con ese insumo. Adicionalmente, se ordene la publicación como proyecto y luego como reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo-43 del Código Municipal. **Oficio MA-PSJ-1810-2020:** Me refiero a su oficio MA-A-1784-2020, mediante el cual nos remite los oficios MA-SCM-762-2020 y MA-SCM-731-2020. Con las disculpas del caso por el atraso en nuestra respuesta, originado en el alto volumen de trabajo, así como en los argumentos desarrollados en el oficio MA-PSJ-1542-2020, y posteriores, los que respetuosamente solicitamos sean valorados, no solo cuando se nos remiten oficios con plazos, establecidos, sino también con el fin de que se pueda valorar la posibilidad de brindar recursos a este Proceso, considerando que todos los funcionarios que lo conforman, están en este momento,

con una carga laboral bastante elevada. Del mismo modo, es importante señalar, que en tratándose de temas del Concejo Municipal, en algunos casos, se requiere de insumos, que no siempre son enviados con el oficio, y que deben de ser solicitados por este Proceso para una adecuada resolución, lo que reduce el plazo otorgado para su atención. Atendemos lo remitido, de la siguiente manera:

Oficio MA-SCM-732-2020: Tal y como se observa, este acuerdo lo que hizo fue trasladar un total de 5 reglamentos que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, no había atendido oportunamente, para que sea -ahora-, el Proceso de Servicios Jurídicos sea quien los analice. Los textos de los reglamentos, no fueron remitidos con el oficio de la Alcaldía Municipal, sin embargo, la Secretaría del Concejo, nos los hizo llegar a través del oficio MA-SCM-762-2020, así como por la Secretaria de Comisiones, vía correo electrónico, salvo el reglamento del CODEA, que no fue factible obtener. Sobre el particular, indicamos lo siguiente:

1.- REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CARÁCTER MENOR.

Revisado el borrador del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para Obras de Mantenimiento de Carácter Menor, se determina que el mismo se encuentra ajustado a derecho y las modificaciones que fueron recomendadas mediante el Oficio MA-PSJ-0301-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, fueron consideradas en el texto, sin embargo, del artículo 18 se deben de corregir los artículos mencionados del Código Municipal, siendo que los mismos son anteriores a la reforma del Código Municipal, sustituyendo el artículo 162 por el 171; y el 156 por el 165. Por lo demás no se encuentra oposición, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal, lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

2.-REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

Revisado el Proyecto del Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, consideramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho y normativa aplicable a la materia, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal, lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

3.-REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

Revisado el borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela, consideramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho y normativa aplicable a la materia, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal, lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

4. REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

Con relación a este Reglamento, desconoce este Proceso, si su reforma es a solicitud de la Actividad de Patentes, dependencia encargada de la emisión de las licencias comerciales y de la administración del tributo, a quien consideramos debe ser remitida la reforma para análisis, en caso de que no haya emitido criterio.

De los antecedentes remitido por la Secretaría del Concejo, se observa que ya había sido valorado por el Lic. Rolando A. Segura Ramírez, quien fungió como Asesor del Concejo, y, en el que recomienda, en resumen:

1.- Que se modifique el nombre de Reglamento General de Patentes, a "Reglamento General de Licencia y Patentes."

2.-Que se modifique el artículo 2, para que quede plasmado la diferencia conceptual entre los términos "licencia" y "patente".

3.- Reforma del artículo 51, que impide a los vendedores de lotería y chances, flores, periódicos y revistas y limpiadores de calzado, hacer uso de mobiliario para ejercer la actividad en las vías públicas; y que, en su lugar, se les permita, estableciendo los requisitos para el mobiliario, considerando los temas de accesibilidad conforme a la Ley 7600, Ley del Adulto Mayor.

Del mismo modo, recomendó el Lic. Segura, que hiciera una revisión de los requisitos que establece actualmente el Reglamento, para valorar la validez de todos, así como establecer un transitorio, que regule el respeto de los derechos adquiridos por los vendedores de lotería con licencias dictadas con antelación al año 2003 inclusive, y que se les ha otorgado vía acuerdo del Concejo Municipal, la posibilidad de tener mobiliario.

Con relación a lo indicado, no encuentra este Proceso, objeción alguna en cuanto a los puntos 2 y 3, no obstante, nos parece que el punto tercero, debe ser valorado por la Administración así como por el Concejo Municipal, pues si bien, en la actualidad se han otorgado permisos a varios vendedores de lotería para que tengan mobiliario en las aceras públicas, debe de considerarse que ello ha generado una serie de problemas con el comercio, pero además en algunos casos, se da una obstrucción al tránsito de las personas, siendo esta la finalidad de las aceras.

Y, en caso de que se considere esa posibilidad, se determine a través de las áreas técnicas, las medidas exactas de ese mobiliario, que no entorpezca el tránsito peatonal, así como los lugares estratégicos donde no se generen afectaciones al comercio (que si cancela su licencia), o incluso se preste para hechos delictivos de terceras personas, que, aprovechando aglomeraciones, puedan cometer delitos en contra de los transeúntes y los mismos vendedores de lotería.

Reiteramos de la misma manera, se le requiera criterio a la Actividad de Patentes.

5- REGLAMENTO DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

Con relación a este cuerpo reglamentario, no fue posible realizar el análisis respectivo, ya que en los oficios de la Alcaldía Municipal y de la Secretaría del Concejo, se adjuntó el proyecto de reglamento. Del mismo modo, vía correo electrónico se solicitó a la secretaria de Comisiones, siendo que lo remitido fue nuevamente la transcripción del acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo N° 10, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 14-2018 del 03 de abril de 2018. Con el fin de cumplir con lo solicitado, estaremos enviando correo electrónico al CODEA para que nos remita dicho documento.

Oficio MA-SCM-731-2020: Tal y como se observa, dicho oficio es transcripción de las palabras del Sr. Jimmy Güell Delgado, Presidente de la Junta Directiva del CODEA, en la audiencia brindada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 08-2020 del 28 de abril de 2020; siendo que el Concejo, luego de escucharlo, tomó el acuerdo de trasladar a la Administración la transcripción de sus palabras, donde -entre otras cosas-, solicita el apoyo de la Administración en sus labores. Si bien, el Concejo tomó el acuerdo para que se les colabore a través de la asesoría jurídica, es importante señalar, que -al menos-, ese documento, no establece una consulta específica que amerite nuestro criterio.

Por nuestra parte, nos encontramos en la mejor disposición, -como lo hemos hecho cuando nos han consultado-, de colaborar con los criterios que requieran, los que pueden dirigir al Proceso de Servicios Jurídicos." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN, EN PLAZO DE UN MES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Randall Barquero Piedra

Para justificar mi voto a las alteraciones dice el Código Municipal, se requiere de urgencia, ese Reglamento que tiene tiempito de andar la Administración tuvo su tiempo, voy a seguir recalcando el tema de la firmeza, como el tema de las alteraciones, que se cumplan con los requisitos de urgencia, tampoco los plazos para dictaminar las comisiones, pueden ser determinados por los atrasos de la Administración. Espero señor Alcalde que sean recíprocos, que cuando a nosotros nos urge algo, usted altere su agenda y su orden para gestionar nuestras peticiones.

ARTICULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: MSc. Dayana Novoa Muñoz, Administradora Regional I Circuito Judicial de Alajuela, que solicita, "en virtud de que en estos Tribunales de Justicia nos encontramos llevando a cabo el proyecto de instalación de aire acondicionado, el cual está a cargo de la empresa Multifrío; se requiere realizar el cierre de la vía pública fachadas este y oeste el viernes 26 de junio a partir de las 04:30am, a fin de continuar con trabajos de izaje."

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DEL PODER JUDICIAL DE CIERRE PARCIAL POR CUALQUIER EVENTUALIDAD O EMERGENCIA DE LA CALLE CANTONAL AL COSTADO ESTE DE LOS TRIBUNALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La Ciudadana Licda Roxana Muñoz González, ex Educadora y miembro activa de la Asociación de Desarrollo El Erizo de Alajuela, ha planteado mediante nota los puntos que le aquejan: - Al frente de su propiedad se colocó una platina para ayudar con las aguas pluviales en el 2012, ocasionándole mucho ruido al paso de los carros, ahora está desboronado el cemento y el choque de cada carro con el hierro colocado es intolerable con la gravedad del alto tránsito que tiene esa vía, asimismo logran cantidad de zancudos que brotan cada día, aspecto que puede provocar el DENGUE..- En el invierno el colapso de las aguas negras que salen de la **URBANIZACIÓN MIRALOMA**, construida por el señor JORGE ROJAS de 49 viviendas conectadas a una red de aguas negras colapsada sin tratamiento que bajan por el caño que pasa frente a su propiedad hacia el Río Ciruelas. **POR TANTO: 1.-** Instar al señor Alcalde Licdo Humberto Soto Herrera, a interponer sus oficios, a través del Director del PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, se realicen las inspecciones y trate de solucionar la problemática que vive la señora Muñoz González y sus vecinas. **2.-** Asimismo, que el Proceso de Hábitat, analice reubicar el CONTAINER DE BASURA O DESECHOS SOLIDOS que se localiza al frente de la casa de la Quejante, para darle solución a esta problemática de una vez por todas, en virtud de que ha habido acuerdos y a la fecha no se le ha dado el tratamiento adecuado. Exímase del trámite Comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: APROBADO ONCE VOTOS, altera el orden y conocer el Oficio MA-A-2394-2020, suscribe Licdo. Humberto soto Herrera, de la Alcalde, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "Para su respectiva aprobación y autorización de firma les remito lo siguiente: CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA COOPERATIVA DE CIEGOS Y DISCAPACITADOS

VENDEDORES DE LOTERÍAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES R.L. (COOPECIVEL) DE PRÉSTAMO EN PRECARIO Y PERMISO DE USO EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCO PARA LA VENTA DE LOTERÍA. Dicho Convenio es producto de los acuerdos de este Concejo del artículo N° 1, Capítulo V, de la sesión ordinaria N° 22-2019 del 28 de mayo del 2019, transcrito en el oficio MA-SCM-1060-2019; artículo N° 16, Capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 46-2019 del 12 de noviembre del 2019, transcrito en el oficio MA-SCM-2459-2019; artículo N° 4, Capítulo V, de la sesión ordinaria N° 01-2020 del 07 de enero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-2763-2020; artículo N° 15, Capítulo VII de la sesión ordinaria N° 06-2020 del 11 de febrero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-200-2020; artículo N° 3, capítulo VIII, de la sesión ordinaria N° 08-2020 del 25 de febrero del 2020, transcrito en el oficio MA-SCM-302-2020. A su vez, el mismo cuenta con el respectivo visto bueno por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, rendido mediante el oficio N° MA-PSJ-2005-2020 adjunto. **OFICIO MA-PSJ-2005-2020:** Mediante oficio MA-SCM-302-2020 del 28 de febrero de 2020, se nos remite el acuerdo municipal tomado de la sesión ordinaria N° 08-2020 celebrada el 25 de febrero de 2020, artículo N° 8, capítulo VIII, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, aprobó el Convenio de préstamo en precario en aras de dominio público para la instalación del kiosco para Venta de Lotería, específicamente para el caso de la señora Jeannette Calvo Araya.

En razón de lo anterior, el Lic. Luis Alonso Villalobos nos hizo llegar un proyecto de Convenio entre la Municipalidad de Alajuela-Cooperativa de Ciegos y Discapacitados Vendedores de Loterías y Servicios Múltiples R.L, Convenio de Prestamos en Precario y permiso de Uso en Área de Dominio Público para la Instalación de Quiosco para la venta de Lotería, el que una vez revisado consideramos se ajusta al ordenamiento jurídico, a los acuerdos tomados por el Concejo, así como a los intereses de las partes. Cabe destacar que existe una omisión en cuando a la cédula de Identidad de la señora Jeannette Calvo Araya esto específicamente en la página 5, párrafo 5 de dicho borrador. Siendo que resulta necesario que el Concejo apruebe el texto, se remite el documento con el fin de que sea enviado al Concejo Municipal y se autorice al señor Alcalde a su firma. El escrito adjunto fue debidamente revisado por este Proceso.”

Licda Ana Patricia Guillén Sequeira

Se habla de quioscos, en algún lugar se dice cuántos quioscos y en qué lugares del cantón.

Licda Selma Alarcón Fonseca

Esta señora yo no la conozco, no conozco el caso, pero sí me envió los acuerdos que se tomaron el año pasado, con respecto a la aprobación del convenio, con esta cooperativa para que se le construyera a ella, porque anteriormente y aparentemente ya se han construido otros en otros espacios. Dentro de los documentos que vienen ahí, la única que ha hecho los cambios y que ha habido un problema de comunicación, es con la Arquitecta, que no ha llegado al acuerdo qué tipo, qué medidas a pesar de que ella ya tenía todo que está aprobado por el Concejo anterior. Abogo a las compañeras y compañeros regidores, es una persona que está pidiendo trabajo, repito no la conozco, hoy me habló, de hecho la estamos invitando a la comisión de Accesibilidad, para que nos dé una exposición, lo que está pidiendo es un lugar para poder trabajar. Como ya fue aprobado le vi la importancia de alterar el orden del día hoy para que se pueda aprobar esto finalmente.

SE RESUELVE 1.- APROBAR CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA COOPERATIVA DE CIEGOS Y DISCAPACITADOS VENDEDORES DE LOTERÍAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES R.L. (COOPECIVEL) DE PRÉSTAMO EN PRECARIO Y PERMISO DE USO EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO PARA LA VENTA DE LOTERÍA EN EL PARQUE MONUMENTO A TOMAS GUARDIA. 2.-EL DISEÑO Y MEDIDAS DEL LOCAL DEBE SER CONFORME AL REGLAMENTO DE PATENTES. 3.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto:

Licda María Cecilia Eduarte Segura

He querido justificar mi voto, porque de esto se ha dicho mucho, incluso ahora escuché un comentario, quiero decirles que muy complacida he votado esto, porque tengo que reconocer a esta señora se le cometieron demasiadas injusticias, maltrato a la hora de llegar a la Oficina de Diseño y Proyectos de la Municipalidad. Doloroso tuvimos que intervenir hablar con otra gente de la Administración para que a la señora la recibieran, fue vergonzoso, espero que ahora en la Administración, de don Humberto Soto esto jamás se vuelva a dar con un ciudadano Alajuelense, mucho menos con una persona con algún grado de discapacidad. Con muchísimo cariño, muchísima voluntad, hoy se le está haciendo justicia es una barbaridad que esta señora no pudiera vender lotería, cuando no estaba la pandemia, el año pasado y ganarse los cinquitos, por ineficiencia municipal. Esta señora le hizo mucha groserías a doña Jeannette, yo quiero decirlo así porque es la verdad, aquí hago un llamado a la Administración, por eso lo apoyé y estoy con él porque sé que habrá un cambio en esta Administración Municipal, que tiene que ser de puertas abiertas, de cara a las necesidades de los Alajuelenses, y hoy me siento muy complacida y ojalá le de muchas bendiciones a doña Jeannette y su negocio sea muy productivo.

CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCA-10-2020, suscribe Mae German Vinicio Aguilar Solano, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dr. Víctor Cubero Barrantes (suple a la Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y el Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Miguel Ortiz Hidalgo, Asesor de la comisión y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico del distrito de San Rafael. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio SETENA-DT-EAE-052-2020 del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con relación a la respuesta al oficio MA-SCA-05-2020, referente a varias aclaraciones sobre la variable ambiental al Plan Regulador de Alajuela. Transcribo oficio que indica:

"Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, se procede a dar respuesta a una serie de consultas indicadas en el oficio mencionado en el asunto de este, las cuales se detallan a continuación:

1. ¿Qué representa la suspensión por seis meses? ¿Cuál es el plazo y el procedimiento que debe seguir la municipalidad?

R/ Refiérase al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, donde se señala lo siguiente:

"1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: (...)

d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso; (...)

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia."

2. ¿En caso de que no se suspenda qué es lo que puede acontecer?

R/ Se continúa de manera ordinaria con el proceso de análisis y revisión de los estudios ingresados ante la SETENA para la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela.

Además de las respuestas solicitadas, cabe mencionar que el D.E. N° 42015 – MAG – MINAE – S – MIVAH, Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos, en el CAPÍTULO IV – La Protección del Recurso Hídrico Subterráneo en los Planes Reguladores Sección Única – Componente Hidrogeológico, señala lo siguiente:

"Artículo 35.- Componente Hidrogeológico en los Planes Reguladores

Según las competencias constitucionales, es importante que las Municipalidades que en las propuestas de los Planes Reguladores que elaboren, contemplen el componente hidrogeológico como un elemento dentro de la variable ambiental, según las disposiciones del ordenamiento jurídico ambiental y planificación urbana vigente, en aras de proteger y dar un uso sostenible del recurso hídrico."

"Artículo 36.- Disponibilidad de Información Hidrogeológica Oficial

Asimismo, es importante que las Municipalidades utilicen la información hidrogeológica de la localización y la caracterización de los acuíferos disponible y oficializada mediante el SINIGIRH, para la elaboración de las propuestas de los planes reguladores.

En caso de no contar con información hidrogeológica en el cantón, la Municipalidad puede elaborar o contratar los estudios hidrogeológicos a quien corresponda, para lo cual se aplicarán los términos de referencia establecidos en la normativa vigente para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto N° 32967-MINAE."

"Artículo 37.- Representación Cartográfica

Para efectos de la representación cartográfica del componente Hidrogeológico en las propuestas de planes reguladores, es importante que se utilice la escala de mayor nivel de detalle actualizada, se pueden utilizar alguna de las siguientes escalas cuando por la información existente la extensión del área de planificación a representar, así como a las coberturas por incluir, lo permita:

1) 1:2 000

2) 1:5 000

3) 1:10 000

4) 1:25 000

5) 1:50 000

La Municipalidad procurará que cada uno de los mapas contenga la totalidad del Área de Planificación total o parcial. En caso de requerir la división por cuadrícula

de una misma lámina, se debe indicar en el diagrama de ubicación del mapa, el sector representado"

Indicado lo supra citado se tiene que, para la elaboración del componente hidrogeológico, de no existir información disponible y oficializada mediante el SINIGIRH, se aplicarán los términos de referencia establecidos en la norma vigente para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores. La cuál actualmente refiere al D.E. N° 32967 – MINAE.

Sin más por el momento, y en total anuencia a cualquier comentario, me despido.

Atentamente, DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

M.Sc. Ing. Oscar Fernando Umaña Fernández, Jefe a.i, EAE".

➤ OFICIO MA-SCM-241-2020 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

"ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-287-2020, suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-PSJ-0098-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-2549-2018, tomado en sesión ordinaria N° 47-2019 del 19 de noviembre del 2019, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. Oficio MA-PSJ-0098-2019: Me refiero al oficio MA-A-5179-2019, mediante el cual nos remite transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 47-2019 del 19 de noviembre de 2019. Sobre el particular, le indico que este Proceso ya había confeccionado el convenio a suscribirse con SENARA, mismo que fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal, el cual fue remitido a esa institución para las firmas del jerarca, y cuyo original se encuentre en custodia de este Proceso. Se remite copia para su conocimiento, asimismo, le indico que una copia será remitida al Concejo Municipal. En lo conducente, se presenta moción de fondo: MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Licda. Cecilia Eduarte Segura, CONSIDERANDO QUE: La propuesta del nuevo plan regulador de Alajuela se encuentra en Setena para análisis de la variable ambiental. -Que el art.43 del actual plan regulador estipula: SUB ZONA DE RESERVA ABSOLUTA DE NACIENTES Y SU ÁREA DE FLUJO. Las áreas en donde se ubican las nacientes y su área de flujo, son de reserva absoluta, en la cual no se permitirá la construcción, estas zonas se indica en el plano de Zonificación. Para todas las nacientes captadas y no captadas, identificadas y no identificadas, con o sin estudio hidrológico, se designa un radio de protección de 200 metros de radio de las nacientes, además del área de flujo, en las categorías 1 y 2. En el plano de Zonificación solo aparecen las fuentes que se encuentran en la actualidad identificadas. Todas las nacientes que se identifiquen en el futuro, contarán también con un radio de protección de 200 metros alrededor de ellas, así como el área de flujo cuando a estas se le realice el estudio hidrológico. En el caso de los pozos que en la actualidad tienen registro se aplicara una zona de protección de un mínimo de 30 metros de radio, así como también en todos los pozos que estén en funcionamiento y no se han registrado y los pozos que se construyan en el futuro, el radio mayor indicado en el estudio hidrogeológico. -Que el texto sustitutivo del plan presentado propone: Artículo 40. Zonas de protección de fuentes de agua. Las Zonas de Protección de fuentes de agua potable se definen de conformidad con la legislación vigente en la materia. Artículo 41. En el Mapa i. Zonificación del cantón de Alajuela, se muestran las zonas de protección para las fuentes de agua de los acueductos municipal y de AyA. Dichas fuentes corresponden a las verificadas por la Municipalidad de Alajuela. Artículo 42. En el Mapa 6. Mapa de fuentes de agua del cantón de Alajuela se muestran las zonas de protección para las fuentes de agua de las bases de datos del Departamento de Aguas del MINAE y de SENARA. Dichas fuentes no se

encuentran verificadas por la Municipalidad de Alajuela, por lo que en caso de que alguna de las zonas señaladas se encuentre dentro de una propiedad sometida a análisis para permiso de construcción, se debe seguir el siguiente procedimiento para efectos de verificación. Solicitar una declaración jurada al propietario que verifique la existencia de la fuente de agua en su propiedad o a menos de 200 metros de la misma. De ser afirmativa la declaración jurada, se solicita al propietario las coordenadas en CRTM05 de la fuente de agua. De ser negativa la declaración jurada, es deber de la Municipalidad verificar la no existencia de la fuente de agua. -Que esta redacción del nuevo Plan Regulador despoja a la Municipalidad de su papel en la protección y conservación del Recurso Hídrico por medio del establecimiento de áreas reservadas en el mapa de zonificación del Plan Regulador. -Que esta potestad la hemos ostentado en el actual Plan Regulador por 16 años, muestra fehaciente de su legalidad. -Que es totalmente válido mantener las zonas especiales de protección en aquellas ubicaciones donde la Municipalidad ha contado con estudios hidrogeológicos validados por SENARA. -Que eliminarlas como lo plantea la nueva propuesta del Plan Regulador representa una violación al principio de progresividad y no regresión. -Adicionalmente el excluir zonas de protección de manantiales ya existentes se constituye en una agresión al principio constitucional del artículo 50 que estipula el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Proponemos: -Solicitar a Setena la suspensión del análisis de la variable ambiental por seis meses con el fin de estudiar la mejor solución al tema de protección de los cuerpos de agua del cantón. -Instruir a Prodes para tramitar esta petición de suspensión ante. -Solicítense acuerdo firme". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Dar por recibido el oficio SETENA-DT-EAE-052-2020 del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y se remite al Concejo Municipal para su conocimiento y como respuesta a la moción de fondo suscrita por el Lic. Leslye Bojorges León. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) Y EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA VOTACIÓN." **SE RESUELVE DAR POR APROBADO EL OFICIO SETENA-DT-EAE-052-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCA-09-2020 suscribe Mae German Vinicio Aguilar Solano, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dr. Víctor Cubero Barrantes (suple a la Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y el Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Miguel Ortiz Hidalgo, Asesor de la comisión y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico del distrito de San Rafael. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. **ARTÍCULO CUARTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, instar a la Administración Municipal a girar una directriz en la Municipalidad de Alajuela para aplicar la Ley 9703 "Ley para la prohibición del poliestireno expandido, reforma Ley para la Gestión Integral de Residuos". OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) Y EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A GIRAR UNA DIRECTRIZ EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA APLICAR LA LEY 9703 "LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL POLIESTIRENO EXPANDIDO, REFORMA LEY PARA LA**

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCA-08-2020, suscribe Mae German Vinicio Aguilar Solano, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dr. Víctor Cubero Barrantes (suple a la Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y el Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Miguel Ortiz Hidalgo, Asesor de la comisión y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico del distrito de San Rafael. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. ARTÍCULO TERCERO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal:

1-Solicitar que las fotocopias de las órdenes del día del Concejo Municipal se realicen con papel reciclable.

2-Por medio del Subproceso de Proveeduría Municipal indique la cantidad que se tiene actualmente de papel comprado y que a partir de que se apruebe el presente documento las compras de papel que se realicen sean de papel reciclable.

Esto con base en el Manual de Compras Verdes para el Sector Público y el acuerdo tomado por esta comisión mediante el artículo segundo del capítulo II de la presente reunión respecto a la aprobación de la resolución de los criterios ambientales para compras sustentables. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) Y EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA VOTACIÓN.

SE RESUELVE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: 1-SOLICITAR QUE LAS FOTOCOPIAS DE LAS ÓRDENES DEL DÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL SE REALICEN CON PAPEL RECICLABLE. 2-POR MEDIO DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE TIENE ACTUALMENTE DE PAPEL COMPRADO Y QUE A PARTIR DE QUE SE APRUEBE EL PRESENTE DOCUMENTO LAS COMPRAS DE PAPEL QUE SE REALICEN SEAN DE PAPEL RECICLABLE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCA-07-2020, suscribe Mae German Vinicio Aguilar Solano, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dr. Víctor Cubero Barrantes (suple a la Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y el Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Miguel Ortiz Hidalgo, Asesor de la comisión y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico del distrito de San Rafael. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-854-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1627-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SGA-181-2020 del Subproceso de Gestión Ambiental Municipal, referente a la remisión del borrador de resolución de criterios

ambientales para compras sustentables. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-1627-2020 de la Alcaldía Municipal que dice "Se remite Oficio N° MA-SGA-181-2020, suscrito por Ing. Félix Angulo Marques, Coordinador Subproceso de Gestión Ambiental Municipal, referente a la remisión del borrador de resolución de criterios ambientales para compras sustentables. Se adjunta el expediente administrativo con 34 folios. Oficio N° MA-SGA-181-2020

En cumplimiento a las funciones asignadas, esta dependencia ha venido trabajando en la actualización de un documento que copila toda una serie de CRITERIOS AMBIENTALES PARA COMPRAS SUSTENTABLES (también conocidas como compras verdes), de forma que la Institución pueda incorporar con mayor facilidad el enfoque ambiental en los procesos de contratación administrativa. Precisamente, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su artículo 99, inciso f) establece la importancia de desarrollar investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad; asimismo, promover técnicas que reduzcan los costos, mejoren los procedimientos y protejan el medio ambiente, acorde a lo que establece también el artículo 50 de la Constitución Política. De igual manera, el artículo 29 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, todo degradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que compilan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública. Así las cosas y recordando que la implementación de las compras sustentables no es un tema de una norma técnica o de un producto específico, sino que ha de responder a una política institucional en materia de compras, con la clara definición de objetivos ambientales de las compras y desde luego, debe atender también a la mejor satisfacción del interés público, para lo cual es necesario considerar también si el objeto del concurso permite la inclusión de este tipo de características; se pone a disposición de la Administración la herramienta adjunta a fin de que sea remitida al Concejo Municipal para su validación y oficialización. Dicha guía incluye entre otros aspectos: marco legal y consideraciones ambientales generales en el proceso de compras públicas sostenibles criterios ambientales de compra para la contratación de empresas prestatarias de servicios: transporte, gestión de viajes, mensajería, servicio de limpieza, impresiones y/o encuadernación, mantenimiento y/o revisión vehicular, y servicio de jardinería (aplicable a parques y zonas verdes). suministros de oficina (rotuladores, cinta, folder, bombillas, corrector, grapadoras, entre otros) a productos higiénicos y de limpieza 3 productos de papel y o cartón 3 mobiliario para oficinas 3 vehículos institucionales temprano a criterios ambientales para la contratación de organización eventos (ponencias, congresos, capacitaciones, talleres, otros), antes, durante y después: contratación de empresas para la construcción de obras civiles 3 compra de equipo eléctrico y de cómputo a resumen de normas ISO con criterios aplicables a compras verdes bibliografía consultada. Todos los apartados consideran también buenas prácticas operativas, adecuada gestión de los residuos generados, cómo conocer las necesidades reales (indicadores), aspectos a considerar dentro de la planificación de la adquisición y consideraciones generalas asociadas. Finalmente, se remita copia también al Subproceso de Proveeduría para su revisión técnica en respeto de sus competencias técnicas en materia de contratación administrativa y a fin de que retroalimenten la información contenida en caso de ser necesario". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-Aprobar la resolución de criterios ambientales para compras sustentables.** Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SGA-181-2020 del Subproceso de Gestión

Ambiental Municipal, suscrito por el Ing. Félix Angulo Marques, Coordinador. **2-** Solicitar a la Administración Municipal la aplicación inmediata del presente acuerdo, máxime que, mediante el N° 6, Cap. VI de la Sesión Ordinaria N° 18-2020 del día 05 de mayo 2020 del Concejo Municipal, se aprobó la Modificación Presupuestaria 02-2020, en la cual se incluye realizar una serie de compras. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) Y EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA VOTACIÓN.” **SE RESUELVE APROBAR LA RESOLUCIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA COMPRAS SUSTENTABLES. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SGA-181-2020 DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL ING. FÉLIX ANGULO MARQUES, COORDINADOR. 2-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL PRESENTE ACUERDO, MÁXIME QUE, MEDIANTE EL N° 6, CAP. VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 18-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCA-06-2020, suscribe Mae German Vinicio Aguilar Solano, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02-2020 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dr. Víctor Cubero Barrantes (suple a la Licda. Ana Patricia Guillén Campos) y el Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Miguel Ortiz Hidalgo, Asesor de la comisión y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico del distrito de San Rafael. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2020 del día miércoles 03 de junio del 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: Se recibe en audiencia al Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico del distrito de San Rafael, el cual expone: “Lo que yo vengo a tratar con ustedes es un tema que para nosotros ha sido muy importante y que si bien es cierto está en otro distrito nos afecta profundamente al distrito de San Rafael de Alajuela y tiene que ver con la Fábrica de harina y huesos San Rafael, ubicada en el distrito La Guácima, Campamento Bautista, en línea recta a 50 metros del Jardín de Niños de la Escuela Enrique Pinto antes del Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela y que está colindando de río de por medio con la Urbanización Las Abras cruzando la calle con la Melissa, La paz, que genera un gran problema en la comunidad de San Rafael de Alajuela y al cual no se le quiere prestar atención o si se le ha prestado alguna como que nadie quiere aterrizarlo y lo que yo pido es que esta municipalidad cierre esa fábrica. Y hay una serie de razonamientos que exponemos: Dictamen C-192-2009 de la Procuraduría General de la República: *“...Con base en los elementos enunciados anteriormente, resulta evidente que no pueden las municipalidades otorgar una licencia de funcionamiento municipal y/o patente cuando la solicitud sea para un local o terreno que esté ubicado físicamente en una servidumbre, toda vez que se estaría perjudicando o anulando con esa acción el derecho constituido. Véase cómo si el propietario del fundo sirviente instala un local sobre la servidumbre de paso estaría obstruyendo con el mismo el libre uso que sobre esa franja de terreno pudiera tener el dueño del fundo dominante. De igual manera, si es el propietario del fundo dominante el que desea ubicar un local sobre la servidumbre, se estaría perjudicando al dueño del fundo sirviente en su derecho de propiedad (el cual no ha perdido) y desnaturalizando el*

derecho constituido que es únicamente de paso, y no para desarrollar ninguna actividad sobre la franja de terreno utilizada para dar entrada y salida al fundo dominante...".

Este es un dictamen de la procuraduría que determina que las municipalidades no pueden, y así lo interpretamos y lo vio la Comisión de Ambiente la vez pasada otorgar licencias comerciales en aquellas propiedades que son servidas por una servidumbre inscrita. El tema de fondo es que contamina el distrito, está arrojando aguas tratadas, está tirando desechos, incluso nos damos cuenta que recibe sangre de una industria cárnica de Alajuela y la traslada en una cisterna, la descarga ahí en la fábrica la meten en un tanque y a cierta hora cuando llueve la sueltan, es una forma de deshacerse de este material. Contamina tremendamente y por más que hemos querido no se ha podido lograr que se cierre porque SENASA otorga los permisos, el Ministerio de Salud dice que cumple, la municipalidad, Subproceso de Gestión Vial dice que está cumpliendo que hizo las correcciones y no hemos podido quitarla, pero conocemos de este dictamen de la procuraduría y considerando que le pedimos criterio a la Unidad Técnica de Gestión Vial y nos dice que la calle que accesa a esta propiedad es una servidumbre, entonces siendo servidumbre y con este dictamen es a mi parecer el único punto que nosotros pudiéramos pedir el cierre de esa empresa y aplicarle el principio de lesividad artículo 90 (bis) del Código Municipal, cuando lo pedimos, se lo pedimos a Legal y se pronuncia diciendo que primero se lo pidan a Patentes y Patentes dice que todo está en orden. Sin embargo, este expediente determina que esa empresa solo tenía un documento, un folio y el señor pidió que se le resolviera un tema de plano y con ello le hicieron el cambio de propietario, el cambio de dirección y le resolvieron todo. Legal dice que se pronuncie Patentes y Patentes dice que todo está bien, luego llevamos meses de esperar el dictamen de Legal y no llega y un día de estos me enteré que ya estaba y lo conseguí, pero como no ha sido de conocimiento del Concejo ustedes no lo tienen y Legal está diciendo que no se puede cerrar y omite pronunciarse sobre el fondo de la consulta o de la solicitud que es por el artículo 90 (bis) por ser accesado por una servidumbre.

En San Rafael una señora presenta una denuncia contra una patente y dice que la patente está siendo servida en la propiedad por una servidumbre, entonces se manda a hacer una investigación y entonces después de esa investigación se determina lo siguiente:

"...Donde solicitan criterio de las Patentes Comerciales otorgadas en Servidumbre, específicamente la conferida al señor, cédula identidad, Finca Folio Real, ubicada en San Rafael de Alajuela, para la actividad de "Acondicionamiento Físico", esto en vista de una denuncia interpuesta por la señora CINAR NAVARRO, dueña del inmueble, donde tiene un local comercial que alquila al señor Gabriel Vargas Ortiz quien tiene instalado un gimnasio..."

"...En otras palabras, no se puede otorgar una licencia de funcionamiento o patente en un terreno con acceso por servidumbre cuyo uso en los instrumentos de planificación municipal no se encuentre destinado al comercio, industria o servicio; prohibición que es conforme también con el numeral 28 de la Ley de Planificación Urbana..."

..."Con fundamento en lo anterior y con base al oficio, se logra concluir que la finca NO posee una servidumbre..."

O sea, que le permiten operando al señor porque se comprueba que no opera por una servidumbre y entonces esto lo llevamos a la comisión porque era un ejemplo claro.

Nosotros hemos sido muy insistentes en este tema, esa empresa saca dos usos de suelo en un momento para que se les dé el CVO porque quieren tramitar una

solicitud de constancia de uso de suelo para venta de alimentos para mascotas y resulta no permitido, no cumple, porque está en una Zona Semiurbana, pero sí en un momento con información suministrada falsamente o erróneamente le dan un uso de suelo para la patente de la empresa para Fábrica de harina y huesos y también saca otro para maquila para alimentos para mascotas y se le dice no permitida, no cumple porque está en una Zona Semiurbana y es accesada por una servidumbre, entonces aquí se le está rechazando los usos de suelo que solicita posteriormente.

Además, la empresa construye dos galpones o bodegas grandes, invade el derecho del río, construye en una isla, sin permisos, no hubo poder humano ni poder municipal que lo parara. Ahora está operando y sigue ahí en San Rafael con este problema. Les cuento que ha construido, ha violentado la ley y sigue operando. Cuando va la gente de SETENA, SENASA, Ministerio de Salud, Municipalidad de Alajuela esa fábrica está mejor y más limpia y más impecable que esta mesa y cuando se viene esa gente, es una porquería y la gente dice que no contamina.

Yo estoy ya cansado que esto de que esto se esté dando en San Rafael, el río se tiñe de rojo cuando sueltan la sangre.

Vengo a pedirles por favor que está pendiente este documento el que no dice nada, que la comisión lo conozca y que llegue al Concejo y que la comisión o ustedes en el Concejo hagan algo, para que Legal se pronuncie sobre si es posible aplicar el artículo 90 (bis) del Código Municipal para eliminar esa patente por ser accesada por una servidumbre si legal dice que no, perfecto no hay problema es sobre ese punto que debe pronunciarse y si el Concejo dice que sí y si el Concejo quiere, yo lo que quiero es que se envié a consulta a la procuraduría, porque cuando venga de la procuraduría nos dirá la misma si procede o no el cierre que sería más fácil y no estaremos embarcando a nadie, pero así como no lo hacen, no hay forma porque no está respondido". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-** Solicitar a la Administración Municipal para que por medio de los distintos departamentos municipales y las entidades públicas competentes (Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y Área Rectora de Salud de Alajuela 2 y el Tribunal Ambiental) de acuerdo al Recurso de Amparo interpuesto por los vecinos de San Rafael de Alajuela, remita la información entorno a lo actuado, con relación a la contaminación del Río Segundo de San Rafael de Alajuela producido en apariencia por la empresa denominada "Fábrica de Harina de Carne y Hueso San Rafael S.A.". Esto según el voto de la Sala Constitucional 0875-2013 del día 25 de enero del 2013, el cual indica: "*Se ordena al Subdirector General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y al Director del Área de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, que tomen las medidas necesarias para que el sistema de confinamiento de olores utilizado por la Fábrica de Harina de Carne y Hueso este en perfecto funcionamiento para que no contamine. Asimismo, se advierte a las autoridades de salud, mantenerse vigilantes en el tema de inspección y control, a fin de que las no conformidad encontradas en la empresa denunciada, sean corregidas y no lleguen a afectar y lesionar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a que tienen derecho los vecinos de la zona".* **2-** Solicitar a la Alcaldía Municipal remitir para conocimiento del Concejo Municipal el oficio MA-PSJ-734-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos. Lo anterior en un plazo de 15 días. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS:** SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS) Y EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA VOTACIÓN.** "

EXCUSA CONFORME EL ARTICULO 31, INCISO A). CODIGO MUNICIPAL LA LICDA ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, ENTRA EN LA VOTACION EL DR VICTOR CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR 1-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE POR MEDIO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS COMPETENTES (SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 Y EL TRIBUNAL AMBIENTAL) DE ACUERDO AL RECURSO DE AMPARO. 2.- SOLICITAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL REMITIR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL OFICIO MA-PSJ-734-2020 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-19-2020, Msc Alonso Castillo Blandino, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 05-2020 celebrada a las diecisiete horas con doce minutos del día miércoles 10 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Ing. Cristopher Montero Jiménez (en sustitución de la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas) y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2020 del día miércoles 10 de junio del 2020. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-650-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio 05086, respecto DFOE-SD-0626 del Área Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, referente al informe N° DFOE-DL-IF-00020-2019, preparado en esta División de Fiscalización, que contiene los resultados auditoría de carácter especial sobre pago de dietas a los regidores municipales de Alajuela, Cartago, San José, San Carlos y Desamparados. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO TERCERO: Oficio 05086, respecto DFOE-SD-0626, suscribe Licda. Grace Madrigal Castro, MC, Gerente Área Seguimiento de Disposiciones, de la Contraloría General de la República que dice "Con el propósito de que lo haga del conocimiento al Concejo Municipal, me refiero al informe N° DFOE-DL-IF-00020-2019, preparado en esta División de Fiscalización, que contiene los resultados auditoría de carácter especial sobre pago de dietas a los regidores municipales de Alajuela, Cartago, San José, San Carlos y Desamparados. La disposición 4.7 del citado informe establece. A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ, CARTAGO, DESAMPARADOS, SAN CARLOS Y ALAJUELA " 4.7. Analizar y resolver, en función de las atribuciones establecidas en el Código Municipal, la propuesta que presente el Alcalde en cuanto al reglamento para el procedimiento de pago de dietas. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones, a más tardar dos meses después de recibido el respectivo reglamento por parte del Alcalde, copia del acuerdo adoptado respecto a la normativa correspondiente. (Ver párrafos del 2.1 al 2.8, 2.9 al 2.15 y 2.23 al 2.29). En atención a esta disposición, mediante oficio N° MA-SCM-479-2020 del 23 de marzo del año en curso, se informó que mediante el Artículo N° 5 Capítulo XI de la Sesión ordinaria N° 10-2020 del 10 de marzo del 2020 fue aprobado el "Reglamento de Pago de Dietas Regidores Propietarios, Suplentes, Síndicos Propietarios, Suplentes del Cantón Central de Alajuela." En relación con las acciones citadas, como parte del proceso de seguimiento que ejecuta el Órgano Contralor, se realizó una verificación del Reglamento aprobado por ese Concejo Municipal, con el

fin de verificar que dicho documento contenga los elementos detallados en la disposición 4.6 de ese mismo informe de Fiscalización. Resultado de dicha verificación se determinó que el Reglamento aprobado por el órgano colegiado no cumple a cabalidad con los puntos requeridos en la disposición 4.6, en la cual se detallan una serie de elementos mínimos que debe contener el Reglamento de cita, específicamente, el documento es omiso en lo relacionado con la creación y actualización de expedientes de los miembros del Concejo Municipal. Adicionalmente, la disposición detalla que el reglamento debe contemplar "procedimientos". Si bien, los reglamentos tienen una naturaleza distinta a la de un procedimiento como tal -el cual debe contener todos los pasos que se deben llevar a cabo para completar un proceso-, del análisis del documento aprobado por el Concejo Municipal, se observa que en éste se establecen de manera general los requerimientos mínimos de la disposición 4.6, y no se establece de manera amplia y clara el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos responsables. Lo señalado puede afectar la seguridad jurídica que debería aportar la normativa reglamentaria, por lo que esto debe ser analizado de manera integral en la revisión del documento, previo a su aprobación final y su publicación en la Gaceta. De conformidad con lo anterior, se tiene que el "Reglamento de Pago de Dietas Regidores Propietarios, Suplentes, Síndicos Propietarios, Suplentes del Cantón Central de Alajuela" aprobado por ese Concejo Municipal, tiene pendiente definir los procedimientos sobre los puntos i), ii) y iii), así como incorporar las regulaciones correspondientes a la creación y actualización de expedientes de los miembros del Concejo Municipal, conforme a lo requerido en las disposiciones 4.6 y 4.7 del informe DFOE-DL-IF-00020-2019. En razón de lo expuesto, me permito solicitarle que, en un plazo de diez días hábiles siguientes, contados a partir del recibido de esta comunicación, se refiera a los asuntos señalados en este oficio, y de proceder, se adopten las medidas correspondientes para que la disposición 4.7, sea atendida de manera completa, subsanando la situación encontrada en la verificación realizada y en el informe de referencia". Notificación: Licda. Grace Madrigal Castro, MC, Gerente, Área Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República, teléfono (506)2501-8000, fax (506)2501-8100, correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, que esta comisión se encuentra en la revisión del Reglamento de Pago de Dietas Regidores Propietarios, Suplentes, Síndicos Propietarios, Suplentes del Cantón Central de Alajuela, por lo que se solicita la ampliación del plazo por tres meses para brindar respuesta al oficio 05086, DFOE-SD-0626, debido a que se están realizando consultas sobre los procedimientos al Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, ING. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS) Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. DEFINITIVAMENTE APROBADO. **"SE RESUELVE APROBAR COMUNICAR A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA EN LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS REGIDORES PROPIETARIOS, SUPLENTES, SÍNDICOS PROPIETARIOS, SUPLENTES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR TRES MESES PARA BRINDAR RESPUESTA**

AL OFICIO 05086, DFOE-SD-0626. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VIII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio DA-UHTPCOSJ-506-2020 del MINAE que dice "Atendiendo la solicitud del Despacho del Ministro con hoja de trámite de referencia, la cual hace mención al oficio número MA-SCM-1521-2019 de parte de la Municipalidad de Alajuela, en el cual se denuncia "... en el sector de Vuelta de Pavas de Carrizal, específicamente: movimiento de tierras, contaminación del río, me permito indicarle lo siguiente: El suscrito realizó el 05 de febrero del 2020 la inspección al sitio indicado en la denuncia en compañía del Sr. Félix Angulo Márquez (funcionario de la Municipalidad de Alajuela) específicamente sobre las coordenadas latitud 226585 y longitud 516008, proyección Lamben Norte Costa Rica. **ARTICULO SEGUNDO:** Oficio DA-UHTPCOSJ-1296-2020 del MINAE que dice "Atendiendo la solicitud del Despacho del Ministro con hoja de trámite PO-168, la cual hace referencia al oficio de parte de la Municipalidad de Alajuela, en el cual se denuncia "...por el sector del puente sobre río Ciruelas entre el Coco y el Tejar, desde hace bastante tiempo se desprenden malos olores de dicho río, situación que sin duda alguna perjudica la salud..." me permito indicarle lo siguiente."

Antecedentes y características del río Ciruelas: Según la consulta realizada en las hojas cartográficas Abra, Barva y Rio Grande, escala 1: 50 000, et cauce principal del río Ciruelas tiene una extensión aproximada de 40 kilómetros desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Virilla. Durante su recorrido, el río Ciruelas recorre algunos cantones de Heredia, como Barva y Santa Bárbara; y en Alajuela recorre los distritos de Rio Segundo, Desamparados, San Antonio y Turrúcares. Cabe mencionar que el río Ciruelas se encuentra inmerso en una sub-cuenca con alto desarrollo industrial, como por ejemplo el casco central de Alajuela, complejos de zona franca, industrias, comercio y diferentes entes generadores, los cuales generan algún impacto al ambiente." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y SE ENVÍA COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE CARRIZAL y ASOCIACIÓN DESARROLLO DEL DISTRITO DE CARRIZAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio DA-UHTPCOSJ-1296-2020 del MINAE que dice "Atendiendo la solicitud del Despacho del Ministro con hoja de trámite PO-168, la cual hace referencia al oficio de parte de la Municipalidad de Alajuela, en el cual se denuncia "...por el sector del puente sobre río Ciruelas entre el Coco y el Tejar, desde hace bastante tiempo se desprenden malos olores de dicho río, situación que sin duda alguna perjudica la salud..." me permito indicarle lo siguiente;

Antecedentes y características del río Ciruelas:

Según la consulta realizada en las hojas cartográficas Abra, Barva y Rio Grande, escala 1: 50 000, el cauce principal del río Ciruelas tiene una extensión aproximada de 40 kilómetros desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Virilla. Durante su recorrido, el río Ciruelas recorre algunos cantones de Heredia, como Barva y Santa Bárbara; y en Alajuela recorre los distritos de Rio Segundo, Desamparados, San Antonio y Turrúcares. Cabe mencionar que el río Ciruelas se encuentra inmerso en una sub-cuenca con alto desarrollo industrial, como por ejemplo el casco central de Alajuela, complejos de zona franca, industrias, comercio y diferentes entes generadores, los cuales generan algún impacto al ambiente." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y SE ENVÍA COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE GUÁCIMA,**

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CIRUELAS, ROBLE, SAN ANTONIO Y EL COCO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Copia de Nota que suscribe MIGUEL ÁNGEL URBINA SOLERA, mayor, bínubo, empresario, con cédula de identidad número dos-cero trescientos setenta y uno - cero trescientos catorce, vecino de Alajuela, Plaza Real 100 mts norte y 50 oeste y como representante con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de INMOBILIARIA BANARAMA LTDA, cédula jurídica 3-102-091732, propietaria de la finca 2-106306-000, donde se han solicitado tres patentes comerciales con nombres, Soda La Clandestina, La Escondida mariscos y Comidas Caribeñas, me presento con carácter de urgencia a solicitar lo siguiente: 1- Qué mediante prevención se me solicitó:

Estar al día en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Cómo es de conocimiento de este departamento, se me están cobrando impuestos, servicios e intereses que no me corresponden, sobre tres fincas ubicadas en Urbanización Villas de Alicante, existiendo además una duplicidad dentro del municipio. Los montos cancelados por arreglos de pago anteriores y otros, se los abonaron a estas fincas y no a la única de mi representada, 2-106306-000, según manifestaciones del Señor Jarquín del Departamento de Cobros, en investigación.

Por otro orden de ideas, mediante el oficio MA-SCM-2588-2019, sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica del Consejo Municipal, 4 votos a favor, número 23-2019 del 28 de Noviembre del 2019, adquiriendo firmeza la recomendación ante el Consejo, bajo acuerdo 1 capítulo 1, Sesión Ordinaria número 49-2019 celebrada el martes 03 de Diciembre del 2019, 11 votos a favor, donde se indica y comunica a la Alcaldía entre otras cosas:

" MIENTRAS QUE SE LLEVA A CABO LA INVESTIGACIÓN DE LA SITUACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE, SE AUTORIZA AL MUNÍCIPE A TRAMITAR LAS PATENTES SOLICITADAS SOBRE LA FINCA 2-106306-000" Acción que seguimos esperando, promoviendo posibles daños económicos a los inquilinos, clausuras a los negocios y continuando los daños al propietario, poniendo en riesgo el Patrimonio Municipal.

Presentar croquis o desglose de las mejoras del inmueble.

Se presentó y cumplió, lo requerido, por deterioro, mantenimiento y seguridad del inmueble para adaptar los 3 localitos, sin haber alterado el área ni estructuras, que no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable, miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, mejoras que fueron revisadas e inspeccionadas por el Ingeniero Emerson Bone Moya, coordinador y Don Joshua López Brenes del departamento de Control Fiscal y Urbano, al ser las 2.00pm del 2 de Abril 2020. Cancelar derechos por construcción de murito hace más de 18 años, de 8 mts de largo por 1.20 de alto. Informe y desglose de compra de materiales y mano de Obra, puntos 2 y 3, presentado ante el departamento de Urbanismo o Control Constructivo, mediante el trámite número 0009693-2020,14 de Mayo del 2020. Por consiguiente, solicito nuevamente y por haber cumplido con la prevención, emitir las licencias comerciales de los negocios anteriormente descritos sobre la finca 2-106306-000." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS Y DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO PARA DEFINITIVAMENTE APROBADO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO CUARTO: Sra. María de los Ángeles Arce Madrigal, cédula 1-315-452, vecina de El Roble de San Antonio de Alajuela, por este medio manifiesto:

Como es de conocimiento de este Órgano, desde hace meses tengo una lucha en la Municipalidad, por cuanto me impusieron unas multas por deberes de los Munícipes

por supuestamente obstruir el libre tránsito de la acera, cuando lo que tengo frente a mi casa -y totalmente fuera de la zona de acera- son unos postes con cadenas que cumplen la vital función de impedir que nos estacionen vehículos que bloquean totalmente el acceso a nuestra propiedad, hecho que había ocurrido decenas de veces hasta que pusimos esos elementos. Que a pesar de que el Concejo Municipal, mediante acuerdo adjunto de la sesión número 06-2020 (oficio MA-SCM-2020-2020) me aprobó el permiso y autorización para mantener estos postes y cadenas frente a mi propiedad con el fin de impedir que nos atravesen vehículos parqueados que bloquean el acceso- siendo postes y cadenas que respetan el área de la acera y en forma alguna obstaculizan ni impiden el libre tránsito-, mediante oficio N° MA-ACC-2866-2020 adjunto, el Departamento de Control Constructivo me indica que las cadenas no son permitidas y nos rechaza el permiso, razón por la cual acudo nuevamente ante este Concejo con el fin de que de manera definitiva ordene aprobar el permiso para contar con los elementos citados para la finalidad indicada y, además, posteriormente el Depto de Deberes de los Municipales elimine las multas injustamente cargadas por carecer de todo fundamento y ser improcedentes.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: COPIA de Oficio 108-AI-06-2020, de la Auditoría Interna que dice “El presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292, y a la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, esta última se transcribe a continuación:

Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. (...) La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional.

En atención a lo anterior, este Despacho presenta los resultados del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2018 Sobre la Implementación del Marco Ético Institucional en materia Ética en la Municipalidad de Alajuela. Lo anterior conforme al proceso de consultas y verificaciones a las unidades responsables de su cumplimiento.

Cabe reiterar que con relación a los informes de las auditorías internas, la Ley General de Control Interno, dispone en el artículo 36 y siguientes, los procedimientos y plazos para responderlos, así como las instancias recurribles en caso de discrepancias y dar soluciones alternas a las recomendaciones giradas por este Despacho, incluso el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República, en caso de que las discrepancias continúen.

1. RESULTADOS

La Auditoría Interna es una actividad que tiene por objetivo fundamental evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno, mediante informes con recomendaciones que se emiten con el propósito de que se subsanen las debilidades localizadas. La culminación de la labor de la auditoría radica en que la

Administración Activa implemente las recomendaciones, cuyo objetivo debe centrarse en mejorar los sistemas de control interno, disminuir la exposición al riesgo y eficientizar los procesos administrativos.

En el contexto de la gestión pública, la ética comprende las pautas que rigen la actuación de quienes desempeñan una función pública dentro de un marco de honestidad, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.

Conscientes de ello, y con el objetivo de contribuir con el fortalecimiento del marco ético institucional de la Municipalidad de Alajuela, este Despacho emitió el Informe 9-2018 como parte del Plan Anual de Trabajo del periodo 2018, para evaluar el funcionamiento de dicho marco, específicamente en cuanto al programa ético, a fin de determinar su efectividad e identificar oportunidades de mejora.

Los resultados del Informe 9-2018 revelaron que la Municipalidad de Alajuela ha logrado avances importantes en el desarrollo de los componentes formales del programa ético. Sin embargo, aún persisten algunos obstáculos que deben ser superados y debilidades que deben ser corregidas, si se quiere alcanzar un mayor nivel en el grado de madurez del marco institucional en materia ética, mediante el desarrollo del ambiente ético y la integración de la ética en los sistemas de gestión. Además, la falta de divulgación y aplicación del Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela, vigente desde junio del 2012, ocasionó un estancamiento en el proceso de implementación del programa ético y no contribuyó al fortalecimiento e interiorización de los valores y principios éticos entre el personal municipal. No obstante, durante la ejecución del Informe 9-2018, la Alcaldía Municipal manifestó expresamente su interés en reactivar el proceso de implementación del marco ético institucional.

Resultados del cumplimiento de las recomendaciones del Informe 9-2018

El citado informe se remitió a la MSc. Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en ese periodo, mediante oficio No. 002-AI-01-2019 y al Concejo Municipal por oficio No. 003-AI-01-2018, ambos fechados 08 de enero de 2019. Este último fue conocido en Sesión Ordinaria 4-2019, del 22 de enero de 2019.

Con base en la información obtenida y las pruebas llevadas a cabo se observó que, de siete recomendaciones, cinco fueron cumplidas, una se encuentra en proceso de cumplimiento, y una no cumplida, según se muestra en el siguiente cuadro. (El detalle de las recomendaciones y su estado de cumplimiento se exponen en el Anexo N° 1)

Estado de Cumplimiento de las recomendaciones Informe 09-2018

Cumplidas	Proceso de cumplimiento	No cumplidas	Total recomendaciones
5	1	1	7

Tal y como se indicó anteriormente, este resultado se fundamenta en la documentación remitida por parte de la Administración y del análisis efectuado por este Despacho, de lo que se desprende que la mayoría de las recomendaciones fueron atendidas por la Administración. El detalle del cumplimiento se presenta de seguido.

Detalle de las recomendaciones cumplidas

En cuanto a las recomendaciones que se atendieron por parte de la Administración Municipal, se presenta un resumen de cada punto a continuación:

Se giraron las instrucciones necesarias y se tomaron las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones. (4.1.)

Se designó la dependencia competente para que estableciera formalmente el programa ético institucional que incluya todos los aspectos formales del marco institucional en materia ética. (4.1.1.)

Se activó y se dio inicio con la aplicación del Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela en todos sus extremos. (4.1.2.)

Se creó la Comisión de Ejecución y Vigilancia relacionada con el tema de la ética institucional, y se determinaron claramente las atribuciones y responsabilidades que le corresponden. (4.1.3.)

Se ejecutaron las acciones tendientes al fortalecimiento del ambiente ético institucional mediante talleres y programas de interiorización de valores y principios éticos. (4.1.5)

Detalle de la recomendación en proceso de cumplimiento

La recomendación señala la instrucción al Proceso de Recursos Humanos para que ejecute el proyecto: "Manual de Ética y Conducta", definido en el Plan de Desarrollo Cantonal 2013-2023. (4.1.4.)

A partir de la respuesta brindada mediante Oficio MA-PRH-0191-2020 del 24 de abril de 2020, el Proceso de Recursos Humanos proporcionó un detalle de las acciones propuestas y realizadas para la ejecución del Programa Ético Institucional, que de acuerdo con lo indicado, cumpliría con el proyecto "Manual de Ética y Conducta".

En primera instancia y con referencia a las acciones iniciales, señala que se coordinó y asistió a una reunión con el personal encargado del tema ético en la Contraloría General de la República. Lo anterior con la finalidad de obtener información con respecto a las buenas prácticas y la hoja de ruta, considerando su amplia trayectoria en cuanto al abordaje en materia de ética.

Agrega que a partir de esa reunión se obtuvo información inicial para el desarrollo implementación en el marco institucional ético para la Municipalidad de Alajuela.

Otra de las acciones iniciales fue la participación de varios de los miembros de la Comisión de Valores Éticos (Comisión de Ejecución y Vigilancia), a la inducción realizada por parte de la Comisión Nacional de Valores, del que se obtuvo el documento Lineamientos para las Comisiones y las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales en la Gestión Ética, mismo que fue objeto de análisis para identificar los aspectos que deben ser mejorados en la Institución.

En cuanto a las acciones específicas realizadas a la fecha, el oficio de referencia señala que se formuló un cronograma para la ejecución del citado Programa Ético, mismo que según se indica, no ha sido posible su cumplimiento total, justificado en situaciones que han entorpecido su ejecución, entre éstas se señalan; la huelga institucional ocurrida el año anterior, situación que afectó la aplicación de encuestas en el taller de conocimiento del Código de Conducta, dado que existía un ambiente generalizado de descontento; por lo que se debió replantear la fecha y forma de recopilar los datos. La variación en los integrantes de la Comisión de Ética Institucional por parte del representante de la Alcaldía en dos oportunidades, y la situación de Emergencia Nacional que afecta a todo nuestro país ocasionado por la pandemia del COVID-19, dado que el Proceso de Recursos Humanos debió asumir una serie de tareas prioritarias e incluso nuevas para sobrellevar la emergencia, entre las cuales se destaca la participación en el trámite de Teletrabajo.

Sobre las acciones y avance del cronograma de trabajo de la ejecución del Programa Ético, el oficio de referencia señala las siguientes acciones:

. Diseño de un diagnóstico: Para sensibilizar a las altas jerarquías de la importancia de la Ética, se realizó una reunión con la Alcaldesa Municipal de esa época y parte de los integrantes de la Comisión de Valores Éticos, donde se expone la ruta a seguir en cuanto al tema de la ética institucional.

. Percepción del personal frente a los talleres del Código de Ética: Para ello, se diseñó un instrumento denominado Encuesta sobre la Percepción de la Corrupción, que aún se encuentra en la etapa de aplicación a la muestra seleccionada. Se

señala que la aplicación de dicha herramienta se tenía planeada para el momento en que se realizaron los talleres sobre el Código de Conducta (octubre, 2019). Sin embargo, se consideró que no era conveniente dado que existía una disconformidad de parte del personal, dada la existencia de la huelga sindical, lo que podría afectar el resultado de la encuesta. Por lo tanto, se debió replantear la forma y momento de aplicar dicho instrumento.

. Control: Representa la propuesta de la integración permanente de la Comisión de Valores Éticos y de sus funciones. Para ello, se indicó que a la fecha se cuenta con un borrador para análisis, cuya revisión se encuentra pendiente para la próxima reunión.

Sobre dicha reunión, señalan que se debió postergar por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, considerando a su vez, imprescindible esperar el ingreso de las nuevas Autoridades Municipales.

. Determinar el proceso administrativo de las denuncias hechas en línea y dado su caso, la canalización a las instancias correspondientes: Con respecto a la propuesta en cuanto a implementar una vía para atender las denuncias, dicha acción se encuentra suspendida debido a la atención de la Emergencia Nacional ya mencionada, por parte de dicho Proceso, dado que existe una serie de disposiciones y decretos por parte del Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Planificación que se deben atender de manera prioritaria. Adicionalmente, se reitera la necesidad de llevar a cabo una reunión a partir del ingreso de las nuevas Autoridades Municipales.

. Incorporar dentro de la inducción al personal de nuevo ingreso (propiedad) la presentación del Código de Conducta - modificar el formulario de Inducción¹: Como parte de las acciones relacionadas con el programa ético, se incorporó el Código de Conducta (Ética) en el citado formulario. Lo anterior con el fin de garantizar el conocimiento de dichas disposiciones.

. Gestionar que la Municipalidad de Alajuela forme parte del Comité Nacional de Ética: El oficio de referencia señala que la Alcaldía Municipal realizó la solicitud para incorporar a la Municipalidad de Alajuela al Sistema Nacional de Ética y Valores, misma que fue aprobada mediante oficio CNRV-2019-193, suscrito por la Mag. Vera C. Solís Gamboa, Directora Ejecutiva.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho considera que esta recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento, toda vez que aún deben finalizarse parte de las actividades señaladas en el cronograma de trabajo del proyecto Manual de Ética y Conducta, definido en el Plan de Desarrollo Cantonal 2013-2023.

Detalle de la recomendación no cumplida

La recomendación se dirigió a establecer las políticas o directrices que definan con claridad los mecanismos o canales de comunicación para la atención y solución de eventuales conductas antiéticas y de conflicto de intereses. (4.1.6)

Al respecto, esta Auditoría Interna no recibió documentación que evidenciara directrices, políticas o circulares emitidas por la Alcaldía Municipal sobre mecanismos o canales de comunicación para la atención y solución de las conductas antiéticas y de conflicto de intereses que sean de conocimiento del personal y de las partes interesadas.

¹ EL FORMULARIO Evaluación de Inducción General TIENE COMO OBJETIVO REALIZAR UNA INDUCCIÓN AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO. PARA BRINDAR INFORMACIÓN GENERAL, QUE SE ENCUENTRA INCORPORADA EN EL FORMULARIO.

Tampoco, se recibió información por parte de la Comisión de Valores Éticos, sobre los mecanismos y parámetros apropiados para dar seguimiento y evaluar la efectividad de las medidas adoptadas.

Cabe indicar que la atención de esta recomendación es de suma relevancia, toda vez que da cumplimiento con el inciso 2.3.1. d) de las Normas de Control Interno para el Sector Público, que establece la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, en relación con la estrategia de implementación del marco Institucional en materia ética. Dicha norma se transcribe a continuación:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer [...] una estrategia de implementación tendiente a formalizar los compromisos, las políticas y los programas regulares para evaluar, actualizar y renovar el compromiso de la institución con la ética; así como las políticas para el tratamiento de eventuales conductas fraudulentas, corruptas o antiéticas, el manejo de conflictos de interés y la atención apropiada de las denuncias que se presenten ante la institución en relación con esas conductas, y para tramitar ante las autoridades que corresponda las denuncias de presuntos ilícitos en contra de la Hacienda Pública." (El subrayado no es del original)

La carencia de políticas o programas que regulen este tipo de conductas por parte del personal municipal, no permiten promover un ambiente ético integral, que no solamente identifique los valores y conductas aceptables, sino que a su vez determine y gestione las actuaciones contrarias a la ética y valores institucionales.

En virtud de la carencia de respuesta, este Despacho califica la recomendación incumplida por parte de la Administración Municipal.

2. CONCLUSIÓN

Del seguimiento realizado a las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2018 Sobre la Implementación del Marco Ético Institucional en materia Ética en la Municipalidad de Alajuela, esta Auditoría Interna concluye que, de los resultados obtenidos, la mayoría fueron atendidas por la Administración Municipal.

De siete recomendaciones emitidas en el Informe 9-2018, cinco fueron cumplidas, lo que representa un 72%, una se encuentra en proceso de cumplimiento, lo que generó un 14%, y una no cumplida, lo que reflejó un 14%.

En el gráfico que se presenta a continuación se indica el acatamiento de las recomendaciones llevadas a cabo por la Administración.

En cuanto a la recomendación en proceso, y la no cumplida la Administración deberá velar por su atención, toda vez que su incumplimiento podría representar un riesgo potencial y eventuales responsabilidades a los funcionarios encargados de cumplirla.

Sobre el asunto en particular, cabe indicar que el artículo 11 de la Constitución Política, establece la responsabilidad ética de cada funcionario en su condición de servidor público, que conlleva su deber de responder por los actos que emprenda como parte de su gestión y de las consecuencias de esos actos.

Por tal razón, es de suma importancia que la nueva Administración continúe con acciones que, en conjunto con el apoyo de los titulares subordinados competentes en el área de la ética, muestren un mayor interés y compromiso en el desarrollo del ambiente ético institucional y en la integración de la ética en los sistemas de gestión institucional. Finalmente, se reitera que es menester de la Alcaldía Municipal ampliar y complementar las funciones de asignación, análisis y seguimiento de las recomendaciones, de manera que se lleve a cabo un control eficiente y oportuno del avance de las acciones que las dependencias auditadas informen con relación al cumplimiento de la recomendación.

3. RECOMENDACIÓN PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL

De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización. En virtud de lo anterior, este Despacho se permite girarla siguiente recomendación:

4.1.1 Cumplir con las recomendaciones que cursó esta Auditoría Interna en el Informe 09-2018 "Sobre el funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional de la Municipalidad de Alajuela", que se encuentran en proceso y no cumplida, según detalle del Anexo N°1. Asimismo, comunicara este Despacho, en un plazo de 30 días, las medidas adoptadas para el efectivo cumplimiento de lo recomendado de conformidad con lo que establece el Artículo 12 inciso c), de la Ley General de Control Interno.

Por lo comentado anteriormente, este Despacho le solicita respetuosamente brindar la información en el tiempo establecido, caso contrario se tomarán las acciones correspondientes según lo indica el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente."

SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.- ACEPTAN LAS RECOMENDACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Copia de documento que suscribe Rosibel Solórzano Hernández, que dice "por este medio deseo externar una situación que se viene presentando desde principios del 2019; en los primeros meses de dicho año se empezó a construir el proyecto habitacional llamado Condominio San Isidro, ubicado 50m norte de la escuela de ITiquis, Alajuela, San Isidro. Desde sus inicios empezamos a tener problemas con la cantidad de agua que cruza desde dicho proyecto hacía varias viviendas ubicadas al frente de este condominio, conversamos con el dueño y con el encargado de la construcción y a la fecha no hubo mejoras. Al ser ruta nacional, el inspector municipal que realizó una visita tras haber presentado una queja, nos indicó que esta situación no le correspondía a la municipalidad. Acudo a ustedes con mucho respeto y de manera formal, esperando su colaboración; ya que yo tengo más de sesenta años de vivir aquí y hasta ahora estamos sufriendo estas inundaciones en nuestra vivienda y las de algunos vecinos y no quisiéramos pasar por la misma situación ahora que inicia la época de invierno. Adjunto a esta carta la firma de algunos vecinos afectados por la situación y fotografías que evidencian la cantidad de agua que ingresa a nuestras viviendas." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Sra. Arlene Cristina Fornos, que dice "con número de ID 155832643822 de nacionalidad nicaragüense y aprovecho para pedir una solicitud de permiso de vender ambulante ya que estoy sin trabajo por el lamentable echo que estamos pasando muchos por el motivo de la pandemia y así cumplir con mis gastos necesarios como pagar alquiler y mi alimentación. Venta de frituras (papas, plátanos, bolis) todos los días en parada de buses parada Pacifico." **SE RESUELVE**

RECHAZAR LA SOLICITUD OBTIENE DIEZ VOTOS A FAVOR DE DENEGATORIA Y UNO EN CONTRARIO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA EL RECHAZO CON NUEVE VOTOS Y DOS NEGATIVOS LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

ARTICULO OCTAVO: Sr. Juan de Dios Diaz Zamora que solicita un permiso para tocar un instrumento (acordeón, guitarra). Ya que por este momento es el único medio que tengo para subsistir y ganarme algo para el sostenimiento de mi familia en lo que respecta a alimentación y vivienda. Estaré tocando en los alrededores de la manzana del Banco Nacional y en ocasiones por las paradas de Tuasa esquina opuesta a Pali Central.”

Licda Selma Alarcón Fonseca

A mí lo que me preocupa de estos permisos que otorga la Municipalidad de Ventas Ambulantes, es que me imagino que el señor Alcalde sí recuerda cuando se daban los permisos para copos, para venta de copos allá en el Aeropuerto, el problema no es dar el permiso, yo estoy totalmente de acuerdo con el arte y la persona que vende frutas, con todas las personas que quieren trabajar, lo que me preocupa es que al darles un permiso que estén ahí, no es bajo su propio riesgo estamos avalando un accidente o cosas que ya han sucedido, con el permiso le llevan esa responsabilidad, a la Municipalidad. ¿Qué es lo que pasa? Que están en vía pública, expuestos si hubiese un lugar apto y que no sea en el alto riesgo especialmente ahora con el COVID, es otorgar un permiso en medio de una pandemia, para que una persona se exponga para enfermarse. Excepto que a la persona se le diga, se le dirija que busque un lugar donde se cumpla con los requisitos de la pandemia, las limitaciones que tiene y que no corra riesgo, la Municipalidad se estaría eximiendo de darle un permiso para más bien arriesgarla a tener un accidente o a contaminarse, ese sería el fundamento de la votación mía el día de hoy en contra de que se den esos permisos, porque sería mi responsabilidad como Regidora darle permiso a esta persona como artista que se que tienen todo el derecho, pero en estos momentos, con la pandemia no. Si ese permiso se puede volver analizar posteriormente, que pase lo de la pandemia con gusto, se escoge un lugar, hay que hacer toda una legislación esa es mi posición para los Alajuelenses.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

ARTICULO NOVENO: Sr. Jorge Luis Zúñiga López solicitar ayuda ya que yo vendo frutas hace dos años al frente del recibidor de Cacao de Alajuela es para pedirle de favor con un permiso estacionario o patente ya que es mi única entrada y soy la cabeza de un núcleo familiar que posee de seis hijos y tengo muchos gastos de alquiler de casa, comida y otros cosas más. Mi gastos es aproximadamente de ₡400.000 colones mensuales. Entonces necesito de su ayuda con el permiso ya que es mi único trabajo y me da miedo que vengan los policías municipales y me decomisen la mercadería ya que la mercadería me la dan a crédito y me da miedo que me la decomisen. “ **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO DECIMO: Sr. Norbel Hernández Cordero, "cédula 3-353-522 soy vecino de Cartago y me dedico a la maquila de artículos para ganado, en mecates y sus derivados. solicitud de permiso para patente para vender los productos que yo realizo en la plaza de ganado ubicada en Montecillos de Alajuela. Yo me encuentro inscrito como contribuyente ante tributación directa y así mismo con las obligaciones que se derivan del negocio. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Roberto Prado Rojas, cédula 2-354-545, por este medio respetuosamente manifiesto: Que según el documento que adjunto (oficio MA-SCM-2279-2018) este Concejo Municipal me concedió el 11 de diciembre del 2018, en acuerdo de la sesión ordinaria 50-2018, un permiso para continuar realizando mi actividad de venta de ropa a un costado de la Plaza de Ganado de Montecillos, permiso del cual estoy sumamente agradecido por la comprensión del Concejo. Que debido a que los señores de la Policía Municipal todas las semanas visitan la Plaza de Ganado para realizar los controles respectivos, me indican que porqué motivo no les muestro ningún recibo de pago por el permiso concedido para la venta de ropa. Ante lo cual por esta vía les solicito disponer si para realizar la actividad indicada bajo el permiso otorgado en la sesión citada, debo cancelar algún monto por concepto de cañón del permiso o patente estacionaria, o, por el contrario, se aclara que no debo cancelar ningún monto y que así le pueda demostrar a los oficiales de la Policía Municipal que estoy a derecho con todo." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vecinos y el Comité de Barrio los Ángeles, expresamos nuestra más profunda molestia e indignación ante la noticia de que la Municipalidad de Alajuela, otorgo nuevamente el proyecto de Sistema Integrado de Compras Públicas, para la contratación 2016CD-000284-0000500001, al Sr. Ing. Bayardo Noguera Paz, el cual fue denunciado mediante tramite N. 114-2019 , y a más de un año donde auditoria decide suspenderlo por todas las anomalías que saltaban a simple vista al Sr, Noguera Paz, y el cual aun así se le cancelo en su totalidad el pago de la obra. Razones son muchas por lo que no queremos que don Bayardo retome este proyecto, y menos que no se tomara en serio ni profesionalmente un proyecto tan delicado y anhelado de salud pública , que no respondiera ni acatara las especificaciones de los planos, y el cobro total por adelantado del trabajo, el cual no tiene comienzo ni fin ,deja mucho que desear; estas y otras son razones de peso, que llevaron el fracaso esta contratación. Hemos luchado diariamente para que se retome el proyecto, y se realice con todas las normas de la ley y de salud, pero necesitamos y merecemos. profesionales responsables, honestos, trabajadores, que dejen en alto los proyectos municipales que se construyen con los fondos que se recaudan de los impuestos de todos los ciudadanos. Solicitamos Que no sea Bayardo Noguera, y ningún Ingeniero municipal cuestionado o sancionado por malas prácticas profesionales, que generen desconfianza y duda para el buen resultado de este proyecto. Por esto agradecemos se nos retome de nuevo el proyecto a la mayor brevedad de lo posible para se haga una realidad nuestra esperada y muy necesitada solución a las

aguas residuales de nuestro Barrio Los Ángeles. Solicitamos que estén a cargo más profesionales de la materia, que el proyecto sea supervisado y fiscalizado la mayor cantidad del tiempo por auditoria, y más personal de confianza. Al retomar este proyecto ponemos todas nuestras esperanzas en que la Municipalidad de Alajuela dejara en manos mejor personal, al mejor personal para darnos una calidad de vida excelente, condiciones óptimas de salud, con la tecnología en plantas de tratamiento ofrecida anteriormente por el Ing. Roy Delgado Solano, quien se comprometió a realizar una planta modelo digna de admiración de parte de otras comunidades, y la cual nunca superviso, y mucho menos cumplió. Agradecemos toda la atención y su buena voluntad hacia nuestra petición, quedamos a la espera de la respuesta más pronta y oportuna, y Barrio los Ángeles merece la mejor calidad de salud, e igualdad de oportunidades.

En relación, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Moción a solicitud de Sr. Eder Hernández Ulloa, avalada por Sonia Padilla Salas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Lic. Leslye Bojorges León, Presidente, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Sra. Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Vicepresidenta

CONSIDERANDO QUE: **1.-** Que la administración municipal promovió la Licitación Abrevada N° 2016CD-000284-0000500001 "Mejoras Sistema Alcantarillado Sanitario Barrio Los Ángeles, Río Segundo" **2.-** Que, luego del respectivo proceso de contratación el proyecto fue adjudicado al Ing. Bayardo Noguera Paz, según contrato notificado el 23/12/2016 con una vigencia de 6 meses. Posteriormente, en enero del año 2017, se gira orden de inicio y se procede con la ejecución. **3.-** Que se logró avanzar hasta con un 50% de los trabajos, por lo que se gira pago por avance de obra según las condiciones del contrato, mediante trámite de factura # 314 por un monto de ₡12.750.000,00 quedando pendiente de pago el monto de ₡12.750.000,00 por las obras faltantes. **4.-** Que el proyecto durante su ejecución ha sufrido varios atrasos no imputables al contratista, tales como el ajuste de los niveles de interconexión del tanque séptico comunal a construir con la tubería de la red de alcantarillado existente, lo que obligó a plantearse una solución técnicamente viable. **5.-** También fue necesario que, para cada una de las viviendas tributarias al sistema de tratamiento, se construyera una caja de registro tipo trampa de grasa, con el propósito de evitar que los residuos de aceite o grasa lleguen al sistema de tratamiento, afectando su operación y aumentando considerablemente los costos de operación. Estos costos de construcción de trampas de grasa debían ser asumidos por cada uno de los vecinos, debido a que la trampa de grasas se debía ubicar dentro de las viviendas. **6.-** Dado que era necesario que el 100% de las trampas de grasas fuera construida, la ejecución del proyecto debía ajustarse a los tiempos de construcción de estas estructuras. Cabe indicar que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo sufragó el costo de las cajas de registro de la mayoría de los vecinos. **7.-** Que el 30 de enero del 2019 el proyecto fue suspendido según oficio N° MA-PPCI-0029-2019 de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura supeditado a la presentación de un informe de avance del proyecto, requisito que fue cumplido desde el 25 de febrero del 2019, sin embargo, a la fecha actual no se ha emitido resolución alguna con respecto al reinicio de las obras. **8.-** Que ante la falta de pronunciamiento de la administración municipal, el contratista presenta un alegado de demoras ocasionadas por la administración, ya que "continúa siendo nuestra responsabilidad el cuidado del proyecto, por tal razón manifestamos que la seguridad del mismo y los costos indirectos generados ante la suspensión, se incrementan mientras no se

pronuncien ante el informe solicitado, el cual se envió el 25 de febrero 2019, hace 17 días " Esta nueva gestión también permanece sin respuesta por parte de la administración. **9.-** Que mediante boleta # 13013-2020, el ingeniero Noguera Paz presenta en la plataforma de servicios de esta Municipalidad mediante oficio N° 088-BNP 20 de fecha 15 de junio del 2020 presupuesto de proyecto ejecutado, así como de las obras faltantes para completar el proyecto y su puesta en marcha. Las obras ejecutadas según dicha nota ascienden a un 87% por un monto total de ¢22.140.000, mientras que las obras faltantes corresponden al 13% por un monto total de ¢3.360.000. Indica además que el tiempo estimado para completar las obras faltantes y realizar las pruebas de operación es de 8 semanas.

10- Que, por parte del contratista existe voluntad para finalizar las obras faltantes de ejecución y puesta en operación del sistema, una vez que la administración así se lo autorice. **11-** Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 202 (210) referente a la suspensión de los contratos que, de no reiniciarse el contrato dentro de un plazo de seis meses, prorrogable a otro plazo igual, la Administración con base en razones de interés público podrá autorizar continuar con su inmediata ejecución. **12-** Que en el presente caso resulta claramente justificable el interés público que radica precisamente en el fundamento del artículo 50 constitucional, específicamente contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de un adecuado manejo de las excretas y todo tipo de aguas residuales en la comunidad de Barrio Los Ángeles en Río Segundo.

13.- Que por todo lo descrito, la atención de la salud y el derecho a un ambiente sano y equilibrado constituyen fines prioritarios superiores que deben prevalecer cuando existe un mecanismo jurídico razonable y plausible para satisfacer los mismos. **POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Con base en la previsión normativa del artículo (210) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y a su vez fundamentado en razones de evidente interés público superior y prioritario para la tutela de la salud pública y un ambiente sano y equilibrado, referidas a un adecuado manejo de las aguas residuales de la comunidad de Barrio Los Ángeles, en Río Segundo, y que en el proyecto específico se encuentra faltando y pendiente tan sólo un 13% de ejecución, se autoriza al Ing. Bayardo Noguera Paz continuar con la ejecución del proyecto Licitación Abrevada N° 2016CD-000284-0000500001 "Mejoras Sistema Alcantarillado Sanitario Barrio Los Ángeles, Río Segundo" y la puesta en operación del sistema de tratamiento comunal de aguas residuales. Todo bajo la respectiva supervisión técnica del Administrador del Contrato y Director de Área, que garantice el debido y adecuado cumplimiento de los términos de la contratación de interés. Exímase de Comisión y otórguesele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sr. Julio César Villatoro Flores que "Solicitud de Autorización para construcción de postes para soporte de antenas y radio bases de telefonía celular en la vía pública en nueve puntos del cantón de Alajuela. Quien suscribe, Julio César Villatoro Flores, mayor de edad, portador de la cédula de residencia 134000365809, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad CONTACT SITES S.A., con cédula de personería jurídica número 3-101-577073, con domicilio social en la provincia de Heredia, cantón de Heredia, distrito de Mercedes Norte, Residencial Milenium, Casa 13, solicito: Autorización para construcción de postes para soporte de antenas y radio bases de

telefonía celular en la vía pública en nueve puntos del cantón de Alajuela. Adjuntamos a esta solicitud la memoria descriptiva donde se especifican cada uno de los puntos y el plan maestro con el croquis de cada uno de los postes para su estudio y mejor resolver con respecto a la autorización solicitada. Una vez que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela apruebe los puntos, procederemos a solicitar el permiso de construcción de acuerdo con el reglamento municipal para torres de telefonía celular vigente para la Municipalidad de Alajuela.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITAN CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ing. Jonathan Cordero Pérez, representante Legal Inversiones Diaco S.A., que dice “Según resolución de oficio MA-SCM-988-2020, con fecha 10 de junio del 2020, y oficio MA-A-2077-2020 firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde de la Municipalidad de Alajuela, nosotros Inversiones Diaco S.A, con cédula jurídica 3-101-715786, representada por el Ing. Jonathan Cordero Pérez, número de identidad 1-0998-0743, constructora encargada de la construcción que está ubicada 100mts este de la escuela Ascensión Esquivel Ibarra, diagonal a Plaza Acosta, por este medio les comunicamos que vamos a realizar un cambio de fecha para el permiso de cierre de aceras y vía total, en avenida 5, calle 7, el cual fue solicitado para el día 13 de junio del 2020 , y el cambio de fecha seria para realizar el cierre el día 20 de junio del 2020, en un periodo de tiempo de 7:00am a 5:00pm, el motivo de esta solicitud es el montaje de la grúa torre en el proyecto, con el fin de evitar algún accidente que pueda ocurrir, en caso de la caída de algún objeto, y que pueda ocasionar daño a las personas que transitan cerca del sitio, y solicitamos adicional el permiso de cierres parciales de aceras y calles, así lo requiera el proyecto, y para protección de los transeúntes, durante un periodo de nueve meses aproximadamente.” **SE ENCUENTRA EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2282-2020, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice “remito oficio MA-PPCI-0344-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, donde solicita la modificación de la cláusula séptima, del convenio Municipalidad de Alajuela -SENARA y se designe al Ing. Roy Delgado Alpízar, como contraparte de la administración en el convenio supra citado , en razón de que el servidor tiene a cargo la ejecución del convenio general del Plan Regulador con PRODUS-UCR y el estudio hidrológico es una variable fundamental para la incorporación en los reglamentos y mapas del Plan Regulador.

Oficio MA-PPCI-0344-2020: En atención al oficio de referencia, mediante el cual el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub proceso de Proveeduría, realiza varios señalamientos respecto al procedimiento que se debe seguir para poder cumplir con el convenio firmado entre esta institución y el SENARA, con el cual se pretende obtener la variable hidrogeológica, así como una propuesta de manejo del recurso hídrico; productos necesarios para ser incorporados en el Plan Regulador del Cantón de Alajuela.

Entre la información señalada, el Lic. Robles Rojas indica lo siguiente "(...) para finalizar le indico que en la Cláusula Séptima del convenio en referencia se designa como contraparte por la Municipalidad al Ingeniero Edwin Bustos Avila por lo que

solicito me aclare si va a seguir siendo el Ingeniero Bustos Ávila ia contraparte de esta administración o será su persona, en cuyo caso, por razones de orden, debe solicitar al Concejo Municipal se apruebe la modificación de la cláusula mencionada (...)" En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicitó interponer sus buenos oficios a fin de que el Honorable Concejo Municipal apruebe la modificación de la cláusula séptima y se designe al suscrito como contraparte de la Administración en el convenio supra citado, en razón de que este servidor tiene a cargo la ejecución del convenio general del Plan Regulador con ProDUS-UCR y este estudio hidrogeológico es una variable fundamental para su incorporación en los reglamentos y mapas del Plan Regulador."

MSC ALONSO CASTILLO BLANDINO, SE ENCUENTRA CON PERMISO, EN SU LUGAR ENTRA EN LA VOTACIÓN SOCRATES ROJAS HERNANDEZ.

SE RESUELVE APROBAR MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DEL CONVENIO MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA –SENARA. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, Y CINCO NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

Justificaciones de Voto:

Randall Barquero Piedra

Discrepo del criterio para cambiarlo, en realidad para consideración de la Administración, don Roy tiene todos los méritos por estar en el PLAN REGULADOR, pero para mí es todo lo contrario, no contiene los méritos todos sabemos, que el plan regulador tiene diez años de estarse estancado. Me parece que el Ing. Bustos, tiene la idoneidad y la capacidad y comparto que es la persona más indicada.

Licda Selma Alarcón Fonseca

Para justificar mi voto negativo, estuve la semana pasada en una sesión de la Comisión de Obras en la cual estuvimos viendo, estos cambios que se están dando de Ingenieros, aprobamos en la comisión de obras de un relevo de un proyecto y de un momento a otro, los que están ahí dicen que no conocen el proyecto, tenemos que volverlo a ver, antes estaban unos Ingenieros y ahora están otros. Siento que esta descoordinación de Ingenieros o se planifica bien o no se sabe quién está apoyando los proyectos, se los digo así en la Comisión de Obras, los ingenieros que llegaron ese día dijeron, no sabemos a qué venimos porque nosotros no estuvimos, quienes aprobaron ese proyecto ya no están, ahora están otros, sería una coordinación más clara, de los movimientos que se están haciendo de los profesionales, para poder ver claridad en la votación de este asunto.

Licda Ana Patricia Guillén Sequeira

Voy a justificar mi voto, no me creo capaz de sustituir la decisión del Alcalde, esa es su decisión personal, sin embargo, no puedo votar, para que sustituyan a un compañero, sino tengo una fundamentación, respeto y admiro muchísimo al Ing. Roy Delgado, por supuesto al Ing. Edwin Bustos, entonces si no tengo una justificación para removerlo, no podía hacerlo, no tendría cara para ponérsela a don Edwin, decirle que voté en su contra, para que lo destituyeran porque ni siquiera sé si fue una situación más allá de lo que expuso el señor Alcalde. Entonces, respeto la decisión de la Alcaldía, pero yo no puedo venir aquí a votar en contra de un

Ingeniero al que respeto y admiro tanto. Quiero justificar mi voto diciendo además que tengo muy buena relación con los dos Ingenieros, sobre todo con don Roy, pero no tiene nada aquí que ver el tema personal, es un tema de justificación de voto.

Ing. Guillermo Chanto Araya

Igual que mis compañeros mi voto fue negativo, precisamente por respeto al Ingeniero Edwin Bustos Ávila, lo conozco desde hace muchos años, vi parte de ese proceso en la Oficina de don Rafael Valerio, entre otros lugares y creo que tiene mucho conocimiento de lo que ha sido el proceso. Meter un nuevo Ingeniero que quiere decir es retroceder un poco tiene que venirse a empapar de todas las situaciones. Si queremos aligerar y que las cosas sean más expeditas las correcciones son mínimas cambiar de personal podría desvirtuar y que la persona con tal de tener los créditos, eche para atrás procesos o que simplemente le den un poco de largas. Entonces, mi criterio es si lo venía haciendo bien, porque no hay nada que demuestre lo contrario, es improcedente el cambio, ese es mi posición. Ojalá la Licda Patricia no tenga algo que demuestre el cambio, espero creer que no sea una ocurrencia, pero lo ideal es que las personas que estén haciéndolo bien continúen. Esa es mi apreciación.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2283-2020, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "remito oficio MA-AM-225-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, donde solicita el traspaso del derecho de arrendatario del Local N° 200, de la señora Ana Zulema Leal Bustos, cédula 501540835, al señor Gilberto Alvarado Picado, cédula 204790591, quedando este último como titular del local. Se adjunta expediente original con 13 folios. **OFICIO MA-AM-225-MM-2019:** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sra. Ana Zulema Leal Bustos, cédula física 5-154-835, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, y sus servicios municipales, del local No.190 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando de la Sra. Ana Zulema Leal Bustos cédula de identidad 5-154-591 al Sr. Gilberto Alvarado Picado Cédula de identidad 2-479-591, quedando este último como titular del local. Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento a el Sr. Gilberto Alvarado Picado este solicita se le otorgue una nueva Patente comercial para la actividad del local N°200 de "Venta de carnes (Expendio al por menor de productos de origen Animal y Lácteos)", Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno y administración del honorable Concejo Municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectivo traspaso. Se adjunta expediente con 13 folios." **SE RESUELVE TRASLADAR A COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BAR QUERO PIEDRA.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2275-2020, firmado por Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "remito lo siguiente: Oficio N° MA-SIS-75-2020, suscrito por la Licda. Bertalía Vega Vega, Coordinadora Inserción Social, por el cual solicita la aprobación para la donación de 2 Equipos Electrónicos para la toma de signos vitales, a la Clínica Marcial Rodríguez Conejo. Ambos Equipos fueron adquiridos mediante la Licitación Directa 2020CD-000059-0000500001, por un

montón de cinco millones ochocientos ochenta y tres mil, ciento veintidós colones, con cuarenta céntimos. Esta licitación fue adjudicada a la Empresa MEDITEK SERVICES S.A, cédula jurídica 3-101-190164.

Ambos equipos se encuentran en resguardo, en las instalaciones de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, ya que, por tratarse de equipos especiales, no era conveniente resguardarlos, ni recibirlos en la Bodega Municipal.

Oficio N° MA-SIS-75-2020

Sirva la presente para saludarlo, y para solicitarle de una forma muy respetuosa, se sirva presentar al Honorable Concejo Municipal, la petitoria de donar los siguientes dos (2) Equipos Electrónicos para Toma de Signos Vitales, a la "Clínica Marcial Rodríguez Conejo", ubicada en el Distrito Primero, para que sean utilizados, en las personas que recurren diariamente, a los servicios de dicho Centro Médico. Ambos Equipos fueron adquiridos mediante la Licitación Directa 2020CD-000059-0000500001, por un monto de cinco millones, ochocientos ochenta y tres mil, ciento veintidós colones, con cuarenta céntimos {\$5,883,122.40). Esta Licitación fue Adjudicada a la Empresa MEDITEK SERVICES S.A, Cédula Jurídica: 3-101-190164.

Las Especificaciones Técnicas para adquirir los Equipos, se incorporaron en el siguiente OBJETO DE LA CONTRATACION, y fueron entregados a cabalidad mediante la siguiente caracterización:

Dos Equipos Electrónicos para Toma de Signos Vitales, Pantalla Digital 14-22 cm (5,51-8,66 pulgadas), Alimentación de 100-250 V, Presión Arterial 0-290 mmHg (120 s), Batería 6h, Alimentación 100-250 VCA, 3 Brazaletes Libres de Látex Marca Welch Allyn Modelo 71 WT, 7000-APM.

Ambos Equipos actualmente se encuentran en resguardo, en las Instalaciones de la "Clínica Marcial Rodríguez Conejo", ya que por tratarse de Equipos Especiales, no era conveniente resguardarlos, ni recibirlos, en la Bodega Municipal, por lo que previo a este trámite de Donación, ante el Honorable Concejo Municipal, se le indicó a la Empresa Adjudicada, proceder a hacer entrega de los mismos, en la Clínica Médica mencionada, para fueran resguardados, y que se procediera a la revisión, y a la aprobación, por parte de su personal Técnico Especializado. Una vez que se verificaron las Condiciones Técnicas, y se dio la aprobación por medio del Personal de dicha Institución, es que se procede muy respetuosamente a solicitar este trámite de Donación, ya que se cuenta con la Documentación pertinente, de que los dos (2) Equipos adquiridos mediante esta Contratación, cumplen con las respectivas Especificaciones Técnicas solicitadas en el Cartel." **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE 2 EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DE SIGNOS VITALES, A LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BAR QUERO PIEDRA.**

CAPITULO X. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Mora Bolaños, y Sra. Xinia Rojas Carvajal, avalada por Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Randall Barquero Piedra, Msc Christopher Montero Jiménez, Licda Ana Patricia Barrantes Mora, Licda. Marcela Guzmán Cerdas, **CONSIDERANDO QUE:** En vista de que este Municipio desarrolló la primera Etapa del Conector Peatonal en Calle el Cementerio de Carrizal, el cual llego hasta el puente que se encuentra a un costado de la naciente Prudencio Segura y que en este sector vive una joven con discapacidad física la cual la obliga a utilizar silla de ruedas para poder movilizarse. **POR TANTO:** Mocionamos para que este Consejo Municipal solicite al Departamento de Obras de

Inversión Municipal construir dos cimientos al costado derecho del puente con el fin de poder instalar un puente peatonal el cual estará siendo donado por una empresa privada y de esta manera poder solucionar el problema tanto a la joven con discapacidad como a la población de Carrizal en general. Exímase de trámite de Comisión.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

LICEO SAN JOSÉ ALAJUELA: Sr. Henry Castro Ramírez ced. 2-455-138.

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Sócrates Rojas Hernández, avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, Lic. Pablo Villalobos Arguello, Sra. María Balkis Lar Cazorla, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** Debido a la necesidad de que la Municipalidad de Alajuela ingrese aún más en la era digital, específicamente, en la realización de trámites en línea y sea una plataforma amigable y útil con el contribuyente. **2.-** Que actualmente existe la opción de que los usuarios se registren en la página municipal, pero es un porcentaje pequeño el que lo ha hecho. **3.-** Que actualmente en la Página Municipal se pueden hacer consultas de impuestos, estados de los tramites, pagos municipales y descargar formularios. **4.-** Que actualmente la era digital en cuanto a tramitología municipal es cada vez mayor y representa una opción importante para el beneficio de los munícipes. **5.-** Que existen una serie de requisitos y trámites que los usuarios desconocen y deben trasladarse hasta los diferentes departamentos municipales para pedir información. **POR TANTO, PROPONEMOS:** **1.-** Que la administración, coordine una estrategia de comunicación aún más en redes sociales, para fomentar el registro de los usuarios en la página municipal. **2.-** Que la administración, busque medios alternativos para que los usuarios puedan ser registrados en la página, desde los departamentos que la administración crea conveniente, para que el funcionario municipal les de la instrucción de cómo deben inscribirse y hacerlo en el momento cuando el usuario este haciendo un trámite en físico. **3.-** Que la administración difunda la información sobre los tramites y procedimientos municipales que deben realizar los munícipes en el transcurso del año, de los diferentes departamentos como: declaraciones de Bienes Inmuebles, exoneraciones, declaraciones de patentes, arreglos de pago, quejas, trámites constructivos, acueductos y cualquier otro departamento que involucre asesoría para el usuario, por medio de tutoriales, videos explicativos, entrevistas Facebook live o programas, con el fin de que los usuarios puedan paso a paso saber cuáles son los requisitos y dónde deben ser presentados en el transcurso del año. **4.** Que la administración fomente e incentive la inclusión de más trámites en línea, para que el usuario pueda realizar cualquier gestión en línea sin necesidad de ir a la Municipalidad. Que estos puntos se realicen en la medida de las posibilidades de la administración.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Arístides Montero Morales, avalada por Licda Marcela Guzmán, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Randall Barquero Piedra

CONSIDERANDO QUE: 1- Es importante la implementación de basureros en algunos de los parques del distrito de San Antonio para reducir la contaminación en estos sitios. **POR TANTO PROPONEMOS: A-** Se coloquen basureros en el parque de Ciruelas y El Roble, para mejorar el aseo en estos sitios de recreación familiar. En la medida de las posibilidades.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Arístides Montero Morales, avalada por Licda Marcela Guzmán, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Randall Barquero Piedra

CONSIDERANDO QUE: 1- A la hora de hacer la calle nueva de calle Flores, los vehículos exceden los límites de velocidad y es una zona en la que se encuentran muchos niños presentes. **POR TANTO PROPONEMOS: A-** Se solicite la colocación de reductores de velocidad en esta calle, para evitar el exceso de velocidad y prevenir que se dé un accidente. En la medida de las posibilidades de acuerdo con la normativa vigente.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Aristides Montero Morales, avalada por Licda. Marcela Guzmán MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Randall Barquero Piedra

CONSIDERANDO QUE: 1- Cuando se realizó la nueva carretera de calle Flores, faltaron 500 metros de tubería de aguas pluviales, cordón y caño. **POR TANTO PROPONEMOS: A-** Se solicite a este concejo municipal aprobar que se terminen las obras iniciadas en esta calle, debido a que por la cantidad de lluvias habidas en los últimos días se han inundado muchas casas, es una necesidad se terminen estos trabajos en dicha vía. En la medida de las posibilidades.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Aristides Montero Morales, avalada por Sra. Marcela Guzmán, Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Es urgente entubar las aguas residuales de la calle Los Morales, ubicada en La Cañada del Roble; ya que, cuando llueve se inundan algunas casas de los vecinos. Así mismo el agua que queda en las orillas pueden ser un foco de contaminación y proliferación de dengue. **2.-**El Comité Pro mejoras de la Comunidad y los vecinos aportarían la tubería necesaria para llevar el agua hasta el alcantarillado público, estando este al otro lado de la calle y como administrados no podemos romper la calle. **POR TANTO PROPONEMOS: A.** Que este concejo municipal de la Municipalidad de Alajuela, acuerde solicitarle a la administración municipal nos colabore en dicho proyecto. cuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE RETIRA LA Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, con recursos del Programa de Desarrollo Local PRODELO 2019 y 2020, en el distrito de San Rafael de Alajuela, se está iniciando la construcción del Proyecto 1254-PRODELO-AD-08. Construcción de Gimnasio Multiuso de Occidente, en el Residencial Occidente San Rafael de Alajuela.

SE RETIRA LA Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, Del 100 % de las obras ilegales del cantón solamente el 13 % han puesto a derecho su situación. Las personas que incumplen por construir sin permisos pagaran la respectiva multa solamente si tramitan el permiso de construcción, situación que deja 250 de millones de pérdida anualmente.

SE RETIRA LA Moción a solicitud de Aristides Montero Morales, es urgente la construcción del puente en calle El Urbano que comunica las comunidades del Roble en el distrito administrativo de San Antonio y la comunidad de Rincón Herrera

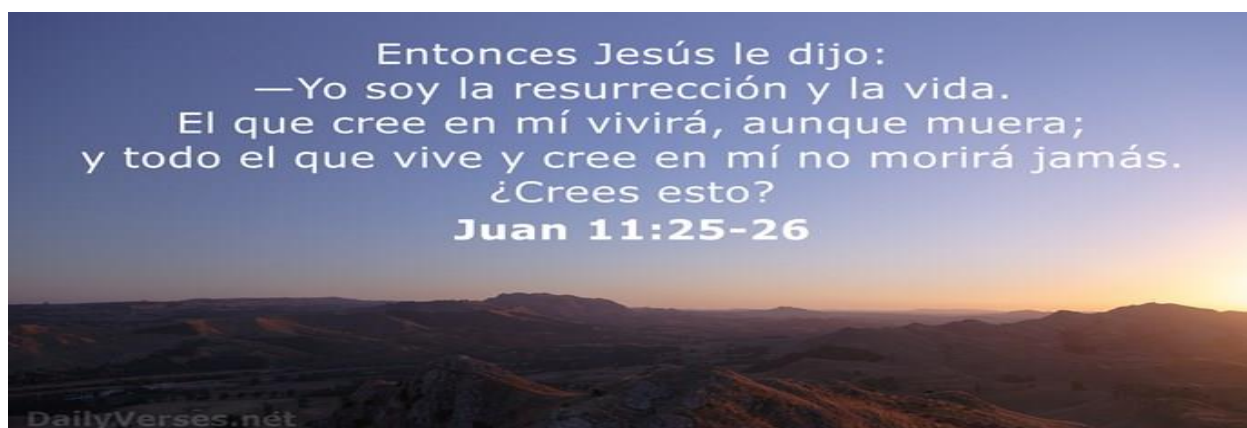
ARTICULO OCTAVO: Moción a solicitud, Msc Christopher Montero Rojas, avalada por Sr. Sócrates Rojas Hernández, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo Municipal aprobó la donación de un espacio de publicidad por medio de la empresa TSUNAMI productions con un valor aproximado de \$4000 mensuales. **POR TANTO PROPONEMOS:** Instar a la administración municipal a generar una estrategia de comunicación donde se enumere las características de la información y temas que contendrá esta publicidad siempre pensando en el bienestar de la información al usuario. " SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero piedra, avalada por Sra. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO:** Que la comisión de Asuntos Sociales tiene como propuesta atender y vincular las ONG que trabajan por el bienestar social de los munícipes en condiciones de desempleo e indigencia y realizar propuestas de integración. **PROPONEMOS:** Se conceda audiencia a representantes del Albergue Buen Samaritano, en una sesión extraordinaria próxima, para que presenten un detalle de su gestión y sus requerimientos a este concejo municipal. -Solicítese acuerdo firme." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA PARA QUE COORDINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero piedra, avalada por Sra. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO:** Que en la Urbanización Las Azucenas, Canoas de Alajuela, conforme denuncia de los vecinos presentada a la administración, un vecino derribo, sin autorización alguna, la tapia que de limitaba la colindancia de la urbanización con la propiedad contigua, con la clara intención de generar una continuidad vial que NO existe en el diseño de sitio y No cuenta con los permisos para tal procedimiento. Que es deber del municipio fiscalizar las obras de infraestructura y su normativa en el cantón, así como ser garante del bienestar y los derechos de sus munícipes. **PROPONEMOS:** Que la administración brinde un informe sobre los actos denunciados y el proceder de conformidad con la normativa estipulada para el tema. En un plazo de ocho días hábiles. Solicítese acuerdo firme. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Leslye Bojorges León **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que se dé un minuto de silencio por la muerte del bisnieto de Licda. Cecilia Eduarte Segura. " **SE RESUELVE APROBAR REALIZAR UN**

MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.



SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR CINCO MINUTOS MAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sra. Celina Castillo González avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Presidente, Licda. Ana Patricia Guillen Sequeira, Sra. Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Eliecer Solórzano Salas, Sr. Leonardo García Molina, Sr. Randall Salgado Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Selma Alarcón Fonseca, María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Gleen Rojas Morales, Lic. Pablo Villalobos Arguello, Leila Mondragón Solórzano, Msc Christopher Montero Jiménez, Licda Ana Patricia Barrantes Mora, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dr. Víctor Cubero Barrantes, **CONSIDERANDO QUE:** En el año 2019 se recibe el PRODELO " Construcción Mejoras Parque la Garita" por un monto de ¢10.939.541,54. **2.-** Se recibe la solicitud de cambio de meta por parte de la ADI La Garita . **3.-** La profesional a cargo del proyecto da el visto bueno del cambio del destino. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al honorable Concejo Municipal, autorizar el cambio de meta del proyecto PRODELO "Construcción Mejoras par que La Garita por un monto de ¢10.939.541,54 que consiste en la Iluminación del parque con 6 lámparas y la construcción de aceras y rampas que cumplan con la ley 7600 para el segundo trimestre del 2020, realizando la nueva meta que sería "La compra de 6 máquinas de ejercicio y un play ground para niños." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**